

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Cartagena.

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto N° 2591 de 1991

Accionante: **RUBIELA GONZALEZ LEAL y NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA.**

Accionados: **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y la
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.516.267 expedida en ciudad de Cartagena, Bolívar, y del señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre; según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Secretaría Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, representada legalmente por el Doctor **Alberto Enrique Martínez Monterrosa** o por quien hagan sus veces al momento de recibir notificaciones y en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, representada legalmente por el doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o por quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que previo el trámite de rigor se les amparen sus derechos fundamentales de petición e información, al trabajo, **debido proceso administrativo, elegir y ser elegido, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos**, y en consecuencia, se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de **petición e información, al trabajo, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido, al acceso a cargos públicos a través del mérito** de mis representados de conformidad con lo artículos 23º, 25º, 29º, 40º inciso 7º y 125º de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) – X – (Twitter) @OrozcoAbogado



fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC**.

En consecuencia:

2. Se le ordene a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 para que, de manera inmediata, procedan a ejecutar los trámites administrativos correspondientes para materializar el nombramiento y posesión de los demandantes en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para lo cual se debe:
3. Ordenar a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena **NO OFERTADOS** en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” correspondientes al empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01**, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 mediante la cual se ofertaron ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125º y 209º Constitucional y de la Ley 1960 de 2019, es decir, se le ordene a la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, reportar en debida forma¹ a la Comisión Nacional del Servicio Civil la **existencia de todos los cargos de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01** que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena** y que se encuentran provistos con personal nombrados en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo, dado que reúnen todos los elementos técnicos para ser considerados “**mismo tipo de empleo**” para el cual concursaron los demandantes, ello con el objeto de que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- proceda a autorizar el uso de la lista de elegibles referenciada y tales empleos puedan ser provistos en periodo de prueba con los integrantes de dicha lista, todo en estricto orden de méritos, tal como lo ordena la Ley, Decretos reglamentarios y la jurisprudencia constitucional aplicable y vigente, lo que implica, en consecuencia, el nombramiento en periodo de prueba de los demandantes, **señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, quien ocupó la décimo sexta (16) posición en orden de elegibilidad en la lista de elegibles precitada** y del señor

¹ Ver Circular Externa N° 2024RS096973 del 12 de julio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
Este documento se aporta como material probatorio con la demanda.



NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, quien ocupó la trigésima segunda (32) posición en orden de elegibilidad.

4. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, una vez recibido el reporte de todas la vacantes definitivas del tipo de empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01 existentes al interior de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, proceda a autorizar a dicha entidad el uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 para nombrar en periodo de prueba, en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01 a la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL y al señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA dada su calidad de elegibles al ocupar la décimo sexta (16) posición y la trigésima segunda (32) posición en orden de elegibilidad respectivamente, lo anterior en consideración a la existencia de un número suficiente de vacantes definitivas del “mismo tipo de empleos” al empleo para el cual concursaron los demandantes que NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022.
5. Se le ordene a la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes² a la notificación de la autorización de uso de la lista de elegibles que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceda a expedir y notificar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.516.267 expedida en Cartagena, Bolívar, y al señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre**, en uno de los cargos de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01 que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la planta Global de la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, en aplicación del criterio de “mismo tipo de empleo” consagrado en la Ley 1960 de 2019, el Acuerdo 019 del 16 de mayo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles para empleos equivalentes” de fecha 22 de septiembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil³.

² Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con Código OPEC N° 180022, MODALIDA ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022” (...)

“ARTÍCULO CUARTO. Dentro de lo diez (10) días hábiles a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante de la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Periodo de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

³ CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTA DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

(...)



6. Se le ordene a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, **posesionar** en periodo de prueba en su Planta Global de Personal, dentro de los términos legales y sin más vacilaciones, a la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.516.267 expedida en Cartagena, Bolívar, y al señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, en uno de los cargos de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 01 que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la planta Global de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
7. Determinar en la sentencia los términos taxativos para que cada una de las entidades demandadas ejecuten las actuaciones que les corresponden según su competencia en atención a las órdenes judiciales dictadas, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la administración de justicia, muy a pesar de haberse librado en sentencia las órdenes correspondientes, estas entidades son renuentes a imprimir la celeridad en su cumplimiento y es menester que el demandante cuente con unos términos judiciales claramente establecidos que le permitan verificar desde qué momento las entidades condenadas han de incurrir eventualmente en desacato y de esa manera poder presentar, de ser necesario, tramite incidental por desacato a orden judicial de tutela.

PETICIÓN ESPECIAL

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a **todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 180022** denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, emitida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022 – Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, **así como a todas las personas que actualmente se encuentran nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los** cargos denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 que se encuentran adscritos a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

En aras de cumplir con el presente pedimento, se le ruega al Juez de tutela **oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS** - para que suministre al despacho las **direcciones de correo electrónico de los elegibles que integran la lista de elegibles**

“Para efecto del uso de lista se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- *Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*



Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 dado que estas son del manejo de dicha entidad al ser un requisito indispensable para formalizar la inscripción de los aspirantes en el concurso y son registradas en el aplicativo SIMO de la CNSC; de manera concomitante se solicita al despacho requerir a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para que suministre a esta agencia judicial los correos electrónicos personales o institucionales de los funcionarios que ocupan los **empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01 con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo, a efecto que puedan ser notificados de la presente actuación directamente a sus correos electrónicos** y de esa manera se le pueda garantizar en debida forma su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso judicial pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral, siempre que estos son los empleos que deberán ser reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se autorice el uso de la lista de elegibles y se provean, en consecuencia, en periodo de prueba.

Es pertinente alertar al juzgador, con fundamento en la experiencia obtenida en otros procesos de igual naturaleza contra estas mismas entidades, que en veces la aquí demandadas no suministran en la etapa introductoria del proceso tutelar todos los correos electrónicos de las personas que tiene un interés legítimo en la actuación y que pueden verse afectadas con la decisión final, ello con el objeto que posteriormente quienes no fueron notificados puedan interponer una nueva acción de tutela pretendiendo nulidad de las actuaciones genitoras bajo el asidero de la indebida integración del contradictorio, trabándose una litis adicional que incluso llega a ser del conocimiento de las altas Cortes (Corte Suprema de Justicia / Consejo de Estado) pues se pretende invalidar sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial o del Tribunal Administrativo del conocimiento en sede segunda instancia según haya correspondido el reparto en sede de instancia. Ese accionar es a todas luces temerario cuyo objeto es dilatar este tipo de litigios, con la consecuencia del agotamiento o vencimiento del poco tiempo de vigencia que hace falta para que las listas de elegibles puedan ser utilizadas para los fines aquí perseguidos, lo que configuraría un daño consumando, entendiéndose perjuicio irremediable, en contra de los intereses de los elegibles que tienen legal derecho a ser nombrados en periodo de prueba en virtud de mérito establecido como pilar fundamental de la función pública en la Constitución Política de 1991.

CONSIDERACIONES FACTICAS

1. El 11 de marzo de 2022 la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** suscribieron el **Acuerdo de convocatoria N° 98 de 2022** con el objeto de adelantar convocatoria a proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para **proveer 116 empleos vacantes en la modalidad de ascenso y 273 empleos vacantes en la modalidad abierto**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022⁴.

⁴ Ver artículo 8º del Acuerdo de Convocatoria N° 98 de 2022.



2. Estando dentro de los términos establecidos en el “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mis mandantes, señores **RUBIELA GONZALEZ LEAL y NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, se inscribieron como aspirantes a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01** identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – **OPEC N° 180022** perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024** conformó la lista de elegibles para proveer **OCHO (8)** vacantes del empleo identificado con el código **OPEC N° 180022** denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
4. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante, señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 16º con puntaje definitivo de 70.79 puntos, empero, dado que en la posición N° 14º se encuentra ocupada por dos elegibles en condición de empate con un mejor puntaje que la demandante, téngase entonces que esta ocupó realmente la posición N° 17º en orden de elegibilidad.
5. En la lista de elegibles sub-examine, mi mandante, señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 32º con puntaje definitivo de 66.42 puntos, empero, dado que en la posición N° 14º se encuentra ocupada por dos elegibles en condición de empate con un mejor puntaje que el demandante, téngase entonces que este ocupó realmente la posición N° 33º en orden de elegibilidad.
6. El artículo **32º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022** de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**”, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, establece que:

“ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que debe emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma. ”



7. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 aplicable al concurso de marras, la cual establece:

“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”

8. En atención a lo ilustrado en los hechos 4º, 5º, 6º y 7º, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, posterior al nombramiento en periodo de prueba de los primeros ocho (8) elegibles que ocuparon posiciones meritorias, **mis mandantes, señora RUBIELA GONZALEZ LEAL pasó ocupar en lo sucesivo el noveno (9º) lugar en orden de elegibilidad y el señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA pasó ocupar en lo sucesivo el vigésimo quinto (25º) lugar en orden de elegibilidad, ello teniendo en cuenta que la décimo cuarta (14ª) posición está integrada por dos elegibles con condición de empate.**

9. En la data del 16 de agosto de 2024, la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, actuando a través del suscrito, radicó ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena reclamación Administrativa (derecho de petición), petición que recibió el número de radicado de ingreso **CTG2024ER014798**. El objeto de esta solicitud era, principalmente, peticionar su nombramiento en periodo de prueba en el empleo para el cual concursó el proceso de selección N° 2286 de 2022, dada la existencia de vacantes definitivas del **“mismo tipo de empleo”** al interior de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena **que no fueron objeto oferta publica en el proceso de selección** referenciado aun cuando se encontraban en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria, lo que constituye una mofa a las disposiciones constitucionales que rigen el ingreso a la función pública a través del mérito (ver art. 125 CN) y los principios de la función pública tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad (Ver art. 209 CN)

Adicionalmente, en este trámite administrativo se pretendió que el ente territorial ahora demandado certificara una serie de circunstancias fácticas respecto de la ejecución del proceso de selección referenciado, información fundamental para la defensa de sus intereses jurídicos en sede judicial.

10. La Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena mediante el oficio de fechado 09 de septiembre de 2024, emitió contestación a la reclamación administrativa referenciada en el hecho anterior, denegando la pretensión principal de la requirente como lo era su nombramiento en periodo de prueba, **argumentando que en el proceso de selección objeto de análisis fueron ofertadas todas las vacantes definitivas con que contaba dicha entidad referente al tipo de empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01, estableciendo que eran ocho (8) en total (es decir, las que se ofertaron en mediante la OPEC 180022), y que además existen cincuenta y seis (56) cargos del mismo tipo de empleo en su planta de personal pero estos se encuentran provistos con funcionarios con derecho de carrera administrativa.**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Obsérvese:

“

En cuanto al quinto requerimiento “5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la plata de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.”

Respuesta: Damos respuesta de información, afirmando que el número total de cargos denominados como auxiliares de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad y 8 en provisionalidad.

4 DE 14

La respuesta enmarcada en la contestación al quinto requerimiento de la reclamación administrativa fue reafirmada expresamente la contestación al requerimiento sexto, veamos:

“

En cuanto al sexto requerimiento: “6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, las

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.”

Respuesta: Informamos a usted, que en la convocatoria territorial 2022, todas las vacancias definitivas fueron objeto de oferta pública, código 470, grado 01.

4 DE 14

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) – X – (Twitter) @OrozcoAbogado

8



11. Resulta palmario de lo certificado por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en el oficio de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido como contestación a la reclamación administrativa incoada por la demandante señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** en la data del 16 de agosto de 2024 que, dicha entidad CERTIFICÓ que en su planta de personal **solo cuenta con un total de 64 cargos del empleos denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01**, de los cuales cincuenta y seis (56) se encuentran provistos con funcionarios con derecho de carrera y ocho (8) se encontraban en provisionalidad (vacancia definitiva), estos últimos sometidos al proceso de selección que nos ocupa la atención, ello bajo la OPEC N° 180022, **lo cual es totalmente falso, tal como se pasa a demostrar a continuación.**

12. En la data del 15 de agosto de 2024, el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, actuando a través del suscrito, radicó ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena reclamación Administrativa (derecho de petición), petición que recibió el número de radicado de ingreso **CTG2024ER014684**. El objeto esta solicitud era, principalmente, peticionar su nombramiento en periodo de prueba en el empleo para el cual concursó el proceso de selección N° 2286 de 2022, dada la existencia de vacantes definitivas del **“mismo tipo de empleo”** al interior de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que **no fueron objeto oferta publica en el proceso de selección** referenciado aun cuando se encontraban en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, en este trámite administrativo se pretendió que el ente territorial ahora demandado certificara una serie de circunstancias fácticas respecto de la ejecución del proceso de selección referenciado, información fundamental para la defensa de sus intereses jurídicos en sede judicial.

13. La Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena mediante el oficio de fechado 08 de septiembre de 2024, emitió contestación a la reclamación administrativa referenciada en el hecho anterior, denegando la pretensión principal del requirente como lo era su nombramiento en periodo de prueba, inter alia adveró que en su planta de personal solo contaban con un total de 64 cargos del empleos denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01, de los cuales cincuenta y seis (56) se encuentran provistos con funcionarios con derecho de carrera y ocho (8) se encontraban en provisionalidad (vacancia definitiva), estos últimos sometidos al proceso de selección que nos ocupa la atención, ello bajo la OPEC N° 180022, es decir, el contenido responsorial de este documento es igual lo contestado a la reclamación administrativa incoada por la Señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**.

14. El suscrito profesional del derecho, no satisfecho con lo contestado por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y tras considerar que muchas



puntos no podían ser asumidos como contestaciones de fondo, impetré ante la administración de justicia acción tutela actuando a nombre y representación del hoy demandante, señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, deprecando tan solo el **amparo a su derecho fundamental de petición** con el objeto que el ente territorial, previa orden judicial, contestara en debida forma cada uno de los puntos elevados respecto de los cuales se estaba ocultando información valiosa para el actor.

15. El trámite judicial de amparo referenciado en el hecho anterior fue del conocimiento del Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena bajo el radicado N° 13001-40-88-016-2024-00352-00, agencia judicial que mediante sentencia de primera y única instancia de fecha 09 de octubre de 2024 declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

16. Como consecuencia del trámite tutelar incoado en contra de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena actuando en representación del señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, esta entidad emitió una nueva contestación a la reclamación administrativa de fecha 15 de agosto de 2024, ello ahora mediante **oficio calendado 08 de octubre de 2024 identificado con el asunto “CUMPLIMIENTO – ORDEN DEL JUEZ DE TUTELA RAD 1300140880162024035200”**, en el cual, la entidad demandada modifica las aseveraciones insertas en el oficio fechado 08 de septiembre de 2024 (ver hecho 13º).

No puede olvidar el juez de amparo que, tal como se ilustró en los hechos 10º y 11º de la presente demanda, la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena afirmó vehementemente que en su planta de personal solo existían 64 cargos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01, (56 en propiedad y 8 en provisionalidad, que igual siguen siendo cargos en condición de vacancia definitiva); **pues bien, ahora en el oficio calendado 08 de octubre de 2024 identificado con el asunto “CUMPLIMIENTO – ORDEN DEL JUEZ DE TUTELA RAD 1300140880162024035200” la entidad certifica en la contestación al cuarto requerimiento que, a la fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria, se encontraban laborando un total de 90 funcionarios en los cargos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 los cuales se encontraban nombrados en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo, es decir, que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria contaba con un total de 90 cargos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 en condición de vacancia definitiva, lo que fuerza a concluir que, si mediante la OPEC 180022 tan solo se ofertaron ocho (8) vacantes, el ente territorial demandado contaba y cuenta actualmente en su planta de personal con no menos de ochenta y dos (82) cargos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES código 470 grado 01 en condición de vacancia definitiva (ocupados con funcionarios nombrados en provisionalidad o encargo), empleos que deben ser provistos periodo de prueba ante la existencia de la lista de elegibles para el “mismo tipo de empleo”, lista de elegibles de la cual hacen parte los demandantes.**

Obsérvese:

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



En cuanto al cuarto requerimiento: “4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando los números

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 - 73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.”

Respuesta:

“Cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022.”

R/ Total:8

2. personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.

R/ El total de personas que se encontraban laborando al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria es un total de 90.

Referente a la identificación y nombres en lo requerido, queremos manifestar que esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°

17. En el documento que ahora ocupa la atención de nuestro análisis (oficio de fecha 08 de octubre de 2024 identificado con el asunto “ CUMPLIMIENTO – ORDEN DEL JUEZ DE TUTELA RAD 1300140880162024035200”) puede leerse con claridad meridiana que respecto de la respuesta al quinto requerimiento de la reclamación administrativa, la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena **se niega a certificar el número total de cargos correspondientes al tipo de empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01 que a la fecha de contestación existen en su planta de personal**, ello avocando que esta información

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



es objeto de reserva legal. Empero, en la misma respuesta manifiesta que ponen en conocimiento del actor la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024** la cual contiene el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Obsérvese:

“
—



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

No obstante, este despacho le facilita a para su conocimiento la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024**, la cual contiene el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de planta de la secretaría de educación Distrital de Cartagena, esta podrá obtenerla en la página Web de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Aunado a lo anterior, no es posible establecer las instituciones educativas donde se encuentran las vacantes, debido a que nos encontramos en proceso de traslado de personal administrativo y de nombramiento del personal por el concurso de mérito de la convocatoria.

18. En ilación con lo certificado por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en las respuestas al cuarto y quinto requerimiento, examinando el oficio de fecha 08 de octubre de 2024 identificado con el asunto “CUMPLIMIENTO – ORDEN DEL JUEZ DE TUTELA RAD 1300140880162024035200”, visible en la respuesta al vigésimo segundo requerimiento, claramente esta entidad omite suministrar la información expresamente solicitada, y respecto del tipo de empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01 tan solo se limita a decir que cuenta con 56 funcionarios nombrados en carrera administrativa en dichos cargos y que el resto que integran la planta de personal se encuentran en encargos y en provisionalidad.

Obsérvese:

En cuanto al vigesimosegundo requerimiento “22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.”

Respuesta: Damos respuesta a su petición, Informando a usted, que la planta global corresponde a un total 832, servidores públicos así : profesional universitaria código 219 grado 35 = 40, en propiedad, Técnico operativo- código 314 grado 21= 35, en propiedad, auxiliar administrativo código 407- grado 3= 44, en propiedad, secretaria ejecutiva código 425- grado 23 = 27 en propiedad, secretaria código 440 grado 13= 54, en propiedad, ayudante código 472 grado 1 = 21, en propiedad, conductor mecánico código 482 grado 5 = 1, en propiedad, celador código 477 grado 1= 31, en propiedad, **auxiliar de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad, el resto de qué trata la planta global se encuentran en encargos y provisionalidad.**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



19. Consolidando todos los datos ilustrados en precedencia, se impone el siguiente análisis y conclusión: dice la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena que a la fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria contaba con 90 funcionarios nombrados en provisionalidad y encargo (Vacancias definitivas); pero también afirman tener 56 funcionarios ejerciendo dichos empleos en carrera administrativa... se infiere entonces que **(90 + 56 = 146 empleos de AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01)**, según lo certificado por dicha entidad cuenta en su planta de personal con un total 146 cargos del tipo de empleo precitado.

20. Ahora bien, ingresando a la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través del enlace <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo> y con tan solo colocar el número de la OPEC objeto de estudio en el recuadro “Número de empleo opec” (Se coloca “180022”), así:

The screenshot shows the SIMO-OPEC website interface. At the top, there's a navigation bar with the GOV.CO logo and various links like Ayudas, Avisos, and Señas. Below this, there's a search bar and a login section with fields for Usuario and Contraseña. The main content area is titled 'Histórico de ofertas de empleo'. It contains several dropdown menus for filtering results: Proceso de Selección (Todos los Procesos de Selección), Departamento (Todos los departamentos), Ciudad (Todas las ciudades), Rango salarial (Todos los salarios), Entidad (Todas las entidades), and Nivel (Todos los niveles). There's also a field for 'Número de empleo OPEC' where the value '180022' is entered. A yellow arrow points to this field. At the bottom, there are buttons for 'Limpiar' and a search icon.

Al presionar el icono de la lupa, nos arroja la información del empleo de la referencia tal como fue ofertado en el proceso de selección N° 2286 de 2022. Sin embargo, al hacer clic en enlace “Manual de funciones” visible en color morado, nos da acceso al extracto del manual de funciones y competencias laborales de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena donde se ubica el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01**, así:



T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

← → ↻ simo-opec.cnscc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo 🔍 ★ 📁 ⬇️ 👤 Reiniciar para actualizar ⋮

Histórico de ofertas de empleo: **Histórico de ofertas de empleo**

 Ayudas

Histórico de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Proceso de Selección

Departamento

Ciudad

Rango salarial

Entidad

Número de empleo OPEC

[Auxiliar de servicios generales](#)

 nivel: asistencial  denominación: auxiliar de servicios generales  grado: 1  código: 470  número opec: 180022 →  id único entidad: 22  asignación salarial: \$1820238  vigencia salarial: 2021

 CONVOCATORIA 2786 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena  Cierre de inscripciones: 2024-01-24

 Total de vacantes del Empleo: 8  [Manual de Funciones](#)

Obsérvese:

“



I. Identificación del Empleo	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo	Auxiliar de Servicios Generales
Código:	470
Grado:	01
No. de Cargos:	151
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II. Área Funcional	
Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - Institución Educativa Oficial	
III. Propósito Principal del Cargo	
Ejecutar labores de organización y aseo de las dependencias encaminadas a facilitar la prestación de los servicios generales.	



En conclusión, si la Secretaría de Educación cuenta con total de 56 empleados con derechos de carrera administrativa en función de los empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01, eso quiere decir que, tendría en condición de vacancia definitiva un total 95 cargos de este tipo empleos, bien sea con funcionarios en provisionalidad o encargo y/o sin provisión alguna. Estos empleos, atendiendo los postulados constitucionales y jurisprudenciales que sustentan la presente demanda, deben ser reportados por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que autorice el uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 para que con ella se nombren en periodo de prueba en dichos empleos a quienes demostraron sus méritos en el proceso de selección de marras.

Se itera, se desconocen las razones por las cuales la entidad demanda pretende salvaguardar los empleos a quienes hoy ocupan esos 95 empleos en provisionalidad o encargo; no puede desconocer el juzgador que en nuestra cultura política existe una nefasta práctica muy arraigada ya en la función pública consistente en retribuir favores electorales con nombramientos a dedo, no es mentira que así ingresan la mayoría de los provisionales a la función pública, es una realidad irrefutable, práctica que está expresamente prohibida por el constituyente de 1991, el cual prescribió en el artículo 125º superior:

“Art. 125 CN. La Carrera Administrativa. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

(...)

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.” (Resaltado y subrayado ajeno al texto).

21. El día 16 de agosto de 2024, la demandante, señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, actuando por intermedio del suscrito, elevó reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de igual contenido petitorio al de la radicada ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, recibiendo el número de radicado de ingreso 2024RE172579.
22. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- mediante oficio fechado 08 de noviembre de 2024 identificado con el radicado N° 2024RS182037 emitió contestación a la reclamación administrativa elevada por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** referenciada en el hecho anterior. En dicha contestación, en resumen, la CNCS no accedió a la pretensión principal como lo era el nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria hoy demandante argumentando que:
“

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Por su parte, en lo concerniente a su solicitud de información con respecto a la planta de personal de la entidad, tales como: número total de cargos cuya denominación corresponda AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1 y su dependencia, causales de retiro de los funcionarios que ocupan dichas vacantes, entre otras. Es menester señalar que comoquiera que la administración de los empleos constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, en tal caso será la Entidad quien emita la respuesta a los interrogantes de su referencia

Ahora, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se evidenció que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA no ha reportado vacantes definitivas correspondientes con la denominación AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1 con las cuales esta Comisión pueda adelantar análisis de viabilidad del uso de la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC Nro. 180022.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,

SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

23. El día 15 de agosto de 2024, el demandante, señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, actuando por intermedio del suscrito, elevó reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de igual contenido petitorio al de la radicada ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, recibiendo el número de radicado de ingreso 2024RE171413.
24. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- mediante oficio fechado 19 de octubre de 2024 identificado con el radicado N° 2024RS161509 emitió contestación a la reclamación administrativa elevada por el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** referenciada en el hecho anterior. En dicha contestación, en resumen, la CNCS no accedió a la pretensión principal como lo era el nombramiento en periodo de prueba del peticionario, hoy demandante, con argumentos similares a los que se avistan en la contestación suministrada por dicha entidad a la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**.
25. El **Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022** - reglamentado por el **Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022** tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5° de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en los artículos



1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo N° CNSC -2073 del 2021, y...”

(...)

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Periodo de Prueba (...).”

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1995 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

26. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”
27. Obsérvese que la disposición normativa contemplada en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, es clara al determinar que la “Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, (...).”

Aquí la ubicación de la coma “(,)” precedida de la palabra “convocados”, nos indica claramente el sentir del legislador, que no es otro que, con la lista de elegibles se deben proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas existentes para los cargos equivalentes que no fueron ofertados en el proceso de selección de que se



trate, es decir, aquellas que no fueron objeto de convocatoria aun estando en vacancia definitiva al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria respectivo, y además, aquellas vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.

Aceptar una interpretación diferente sería desconocer el valor semántico del signo lingüístico (la coma (,)) a la cual le precede la palabra **“convocados”**, contrariando la voluntad expresa del legislador y de la Carta Política en virtud de lo prescrito en el artículo 125.

ANTECEDENTES FACTICOS Y JURÍDICOS AL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2286 DE 2022- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

Los hechos que a continuación se referencian tienen por objeto demostrar cómo incluso desde antes de la fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria 98 del 11 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - Alcaldía Distrital de Cartagena fue puesta en conocimiento de su deber legal de ofertar en proceso de selección **todos la cargos que estuvieran en condición de vacancia definitiva**, y cómo esta entidad se ha valido de diferentes mecanismos para obstaculizar el derecho al mérito incurriendo en prácticas que no se ajustan a la Ley y las normas superiores que regulan la materia, POR TAL DEBEN VALORARSE COMO INDICIOS GRAVES EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y, PER SE, COMO PRUEBA DEL QUEBRANTAMIENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO DE LOS DEMANDANTES EL DESCONOCIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LINEAMIENTOS PROFERIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

28. Es de suma relevancia que el Juez del conocimiento tenga en cuenta que con fecha 22 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional de Servicio Civil emitió la **Circular N° 20161000000057**, dirigida a los “REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” cuyo asunto consistió en exhortar el “CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSOS DE MÉRITOS”.

En esta circular se advierte a sus destinatarios, entre los cuales se encuentra la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena - Alcaldía Distrital de Cartagena, entre otras cosas que:

“



Es claro entonces, que siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.(...)" (Resaltado fuera de texto) Corte Constitucional, Sentencia C-563 de 2000).

De esta forma, es claro que la disposición Constitucional contenida en el artículo 125 no solamente favorece sino que ordena, es imperativa y obligatoria en cuanto a que la provisión de los empleos de carrera se adelante mediante concurso de méritos, en oportunidad, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o generar su aplazamiento indefinido, pues resultarían contrarias a la Constitución.

(...)

Deber de las entidades de apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de la convocatoria.

El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 precisa sobre los planes y plantas de empleos, que las entidades deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos los cuales deben contemplar, entre otros aspectos la "...*estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado*". En este orden, existe la obligación por parte de las entidades de realizar planes anuales de provisión de cargos vacantes en forma definitiva, cubrir sus costos y los del ingreso por concurso.

Así mismo, con el fin de cofinanciar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, dispone que: "...*la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue.*" Y agrega: "...*Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo.* (..)" (El resaltado es nuestro)

Así las cosas, es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena



que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se reitera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior que nos obliga a todos los Colombianos, en la medida que está plasmado en el artículo 125 Constitucional; ha sido reconocido como eje axial de nuestra Carta; contribuye al logro de los fines del Estado (Artículo 1º Superior); consolida la democracia al proteger el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos (Artículo 40-7 CPN) y, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en el Artículo 13 de nuestra Constitución.

Corolario de lo expuesto, las entidades se encuentran restringidas por el carácter imperativo de la Constitución y por los mandatos legales antes citados, teniendo así, la obligación de priorizar los recursos que demande el proceso de selección.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir sin ningún asomo de duda, que **le correspondía el deber legal a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena - Alcaldía Distrital de Cartagena, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la totalidad de los cargos que estuvieran en condición de vacancia definitiva y de apropiar los recursos económicos suficientes para cofinanciar el proceso de selección que organizare la Comisión Nacional del Servicio Civil,** y por demás mantener actualizado el plan anual de vacantes, no siendo de recibo la falta de presupuesto como excusa para no ofertar la totalidad de cargos en condición de vacancia definitiva, **pues tal como lo manifestó la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, los concursos de méritos no están supeditado a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC.** Por lo tanto, las entidades les está prohibido adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de méritos.

29. La Procuraduría General de la Nación, en el mes de noviembre de 2017 expidió la Circular N° 017 cuyos destinatarios eran la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), **los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004,** Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general. En dicha circular fue enfática el ente de control en reiterar los deberes que les asiste a los destinatarios de la misma en cuanto al:



Asunto:(I) Fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público; (II) obligación de los representantes legales de las entidades públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC);(III) elaborar el plan anual de vacantes; (IV) apropiar los recursos presupuestales para adelantar las respectivas convocatorias de empleo; (V) actualización de las hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP); (VI), presentación de la declaración de bienes y rentas por parte de los servidores públicos.

Del texto en mención se extraen los siguientes imperativos:

Obligaciones relacionadas con la actualización del OPEC

1. De conformidad con la Circular CNSC - 05 de 2016 las entidades públicas deben reportar la información de la OPEC en el aplicativo y en los plazos señalados por la CNSC, los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva con el fin de programar los respectivos concursos y dar así cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.

Se entiende por vacancia definitiva de un empleo de carrera aquel que se encuentra provisto de manera transitoria mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional o no se encuentra provisto; sin embargo, no elimina el carácter de vacancia definitiva el proveerlos por estas figuras transitorias.

2. Las entidades públicas deben trabajar con oportunidad y efectividad en la planeación y realización de los concursos de méritos junto con la CNSC, quien es constitucionalmente responsable de la administración de estos y de la vigilancia de la carrera de los servidores públicos. Deben igualmente constituir con el tiempo suficiente las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde asumir en los términos de la Circular CNSC - 05 de 2016 y, de este modo, garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas; de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

3. La PGN respalda el concepto del Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil, bajo radicado no 2307, de fecha 19 de agosto del 2016, precisando que de acuerdo con lo normado en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 del 2004, la competencia de la CNSC para convocar a concursos de empleos de carrera vacantes de las entidades regidas por la citada ley se debe efectuar con la participación y suscripción del acto administrativo de la convocatoria junto con el jefe del respectivo organismo o entidad.

Obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP, Plan Anual de Vacantes y la Declaración de Bienes y Rentas.

30. La Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22 de junio de 2018 expidió el Auto N° CNSC- 20182020006884 “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”

El objeto o fundamento de esta visita de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, era hacerle seguimiento al debido cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N° 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, previamente citada en el hecho N° 28 de la presente demanda, la cual reitera el deber acatamiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo que atañe a los concursos de méritos, en la cual se señala entre otras cosas, que es deber de las entidades someter a ofertas sus vacantes sin que la realización de los concursos de méritos



tendientes a cubrir las vacantes definitiva (entiéndase, todas) de sus respectivas plantas de personal esté sujeto a su liberalidad o arbitrio.

En la parte motiva del Auto que se estudia, establece claramente la Comisión Nacional del Servicio Civil:

“En virtud de lo anterior y, dado que para el caso de las alcaldías de Barranquilla y Cartagena no ha sido posible lograr el total cumplimiento de las condiciones previstas por la respectiva circular, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales al trabajo y acceso meritorio a la función y empleo público, resulta necesario adelantar una visita de inspección y vigilancia a las mismas, con el fin de validar las condiciones que han conllevado a dicha situación, identificando alternativas que den impulso y celeridad al proceso de planeación de la convocatoria pública que permita proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de estos entes territoriales.”

Dicha diligencia fue programada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el día 27 de junio de 2018.

Se evidencia entonces que desde antes del proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022 la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena y la Alcaldía Distrital de Cartagena ya pretendían no ofertar todas sus vacantes definitivas.

Se puede intuir que en realidad lo que se pretende con la omisión de ofertar a concurso la totalidad de los empleos en condición de vacancia definitiva es proteger a un sin número de personas que ocupan cargos públicos bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad o encargo, dada las inveteradas practicas clientelistas tradicionales en la política local, donde los compromisos políticos con puestos de trabajo estaban a la orden del día.

DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD, CONSUSTANCIALES A LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

31. Las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar bajo la estricta observancia del artículo 125º y 209º de la Constitución Política de 1991; el primero establece que como regla general que los cargos y empleos del Estado son de carrera administrativa y a ellos se accede a través del mérito, es decir, a través de un concurso donde los aspirantes demuestran sus capacidades y aptitudes para el ejercicio de la función pública; **el segundo prescribe los principios fundamentales que inspiran la función pública entre los que se destacan los principios de eficacia, economía y celeridad.** Una interpretación integral impone concluir que la interpretación más ajustada a la Carta Superior es aquella que avala que en vigencia



de las listas de elegibles estas deben ser utilizadas para proveer todas las vacantes de la entidad ofertante en cargos de igual denominación, funciones o aquellos equivalentes, siempre que se cumpla con el perfil profesional y la experiencia requerida para el ejercicio del cargo, **aun cuando estas vacantes no hayan sido objeto de oferta al momento de la apertura del concurso de méritos.** Una interpretación distinta quebranta el artículo 125º y 209º superior pues ello obligaría a las entidades públicas a adelantar una nueva convocatoria y realizar un nuevo concurso de méritos lo que de por sí es demorado en el tiempo, además de la millonaria erogación económica en que debe incurrir la entidad, causando con ello un detrimento patrimonial injustificado pues en las listas de elegibles vigentes se encuentra comprobada la idoneidad, capacidad de las personas que aprobaron todas la etapas del concurso. En efecto, la norma de normas establece:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.”

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN N°11150 (2024RES-400.300.24-041055) DEL 07 DE MAYO DE 2024 – OPEC N° 180022.

32. El artículo 33º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso en la modalidad abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de



personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”, prescribe que:

“ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

Parágrafo. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.”

33. Así mismo los **artículos 28º y 29º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022** de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ARTICULO 28º. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentran inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición de una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma opera de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de la Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.”



“ARTICULO 29°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene pleno efectos jurídicos para quienes la integran.”

34. La lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, en la cual mis mandante figuran en el puesto número **décimo sexto (16º)** en orden de elegibilidad para el caso de la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, y en el puesto número **trigésimo segundo (32º)** en orden de elegibilidad para el caso del señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** y que en virtud de la recomposición automática estarían ocupando ahora **el noveno (9º) lugar y vigésimo quinto (25) respectivamente**, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día **14 de mayo de 2024**, **adquiriendo firmeza completa o total el día 22 de mayo de 2024, es decir, su vencimiento se configuraría el día 22 de mayo de 2026**, así se encuentra certificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO, aseveración que se puede verificar a través del siguiente enlace <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Es decir, en razón que dicha lista, a la fecha de radicación de la presente demanda, se encuentra vigente, es jurídicamente procedente su utilización para proveer con los ella empleos que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena correspondiente al tipo de empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01.

35. No puede perder de vista el Juez del conocimiento que **no existe norma legal alguna que imponga a la Comisión Nacional del Servicio Civil un término para llevar a cabo el estudio técnico de procedencia de uso de la lista⁵ posterior al reporte de vacantes por parte del ente territorial, en este caso la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena**, por lo que ante la existencia de tal vacío normativo queda a discrecionalidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil en qué tiempo hace dicho estudio y procede a autorizar el uso de la lista de elegibles a la entidad convocante a **concurso y mientras ello sucede los términos de vigencia de lista de elegibles siguen corriendo en perjuicio de los elegibles que tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba** dada la existencia de vacantes definitivas del “mismo tipo empleo” como es el caso de los demandantes.

36. La afirmación descrita en el hecho anterior referente a la existencia de un vacío normativo que imponga a la Comisión Nacional del Servicio Civil un término perentorio para que proceda a efectuar el estudio técnico de procedencia de uso de

⁵ Acuerdo N° 019 del 16 de mayo de 2024. “Art. 2º inciso 13º. **DEFINICIONES.** Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:
(...)”

“13º. **Estudio Técnico de Procedencia de Uso de la Lista.** Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO – Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de la lista para su provisión.”



una lista de elegibles, se puede corroborar de lo informado por la propia Comisión mediante el **oficio fechado 23 de noviembre de 2023 identificado con el radicado N° 2023RS153932** proferido en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevó ante dicha entidad en la data del 07 de septiembre de 2023 actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA SELANDRA CASALLAS SANABRIA**, quien tenía la calidad de elegibles en el proceso de selección N° 1176 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, - Alcaldía de Duitama, Boyacá. En el documento avocado en esta oportunidad expresamente afirmó la CNSC:

“

Bajo este entendido, una vez consultado el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, se pudo evidenciar que la Alcaldía de Duitama – Boyacá, a la fecha reporto cuatro (4) nuevas vacantes adicionales surgidas con posterioridad correspondientes al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6. Por lo que esta Comisión Nacional se encuentra adelantando el análisis correspondiente a fin de identificar la procedencia o no de uso de las listas para el proceso de selección de la Alcaldía de Duitama – Boyacá.

De modo que, actualmente el equipo de profesionales especializados, encargados de realizar los estudios técnicos entre empleos, se encuentran adelantando los análisis técnicos pertinentes y de verificación. Para tal fin, deben comparar el manual de funciones de cada empleo que se encuentra en vacancia definitiva, una vez se adelanta el correspondiente reporte actualizado, frente a cada al manual de funciones de cada OPEC que a la fecha conste de lista vigente; **verificando, tanto la movilidad, como la viabilidad de autorización de las vacantes definitivas reportadas a la fecha en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Continuación Oficio 2023RS153932

Página 3 de 3

– SIMO por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez se tenga la consolidación de los mismos, esta Comisión expedirá el documento que autoriza a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, según sea el caso, o se emite comunicación a través de la cual se indica la razón o razones por las cuales no procede la autorización.

Por lo que se precisa que no existe termino definido para la autorización de uso de listas, toda vez que la CNSC debe examinar y validar una a una las novedades reportadas por las entidades nominadoras en el Sistema SIMO 4.0, respecto del Banco Nacional de Listas de Elegibles de todas las entidades a nivel nacional cuyo Sistema de Carrera administra y vigila la CNSC, para su respectiva aprobación y demás actuaciones relacionadas según su contenido. Razón por la cual, se tiene que, al tener un extenso número de novedades reportadas por cada entidad, no se puede establecer con exactitud un término para emitir autorizaciones de uso de listas.

Este documento se aporta al plenario para su respectiva valoración probatoria.



37. Lo anteriormente expuesto y demostrado justifica la intervención del juez constitucional en el asunto de marras puesto que, en veces, la CNSC tardas varios meses en realizar el estudio técnico para la autorización de uso de lista de elegibles, lapso de tiempo que solo perjudica a los elegibles que sigue en estricto orden de mérito en la lista objeto de análisis, ello por cuanto la lista de elegibles tiene una vigencia limitada para su uso y no es ajustado a derecho que el particular sufra las consecuencias de la negligencia operativa de la entidad pública accionada; adicionalmente, los meses que transcurren sin que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice el uso de la lista de elegibles, procedimiento administrativo que constituye un requisito sine qua non para que el ente territorial, en este caso, la Secretaria de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, proceda a expedir los acto administrativos de nombramiento en periodo de prueba, afecta gravemente a los elegibles puesto que, mientras dichos procedimientos administrativos no se materialicen y no sea nombrados en periodo de prueba, simplemente no estarían disfrutando de los ingresos laborales y prestacionales derivados del ejercicio de la función pública, afectando directamente su mínimo vital y el de su núcleo familiar y demás derechos fundamentales consustanciales a dicha relación jurídica.

38. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora, **Secretaria de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena** de reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil todas los empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01 que se encuentran en condición de vacancia definitiva que NO fueron ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, para lo cual deberá observar el procedimiento enmarcado en la Circular Externa N° 2024RS096973 del 12 de julio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar en debida forma dicho reporte; Así mismo, le asiste el deber jurídico a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** de autorizar el uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024correspondiente a la OPEC N° 182022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01 para que la **Secretaria de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, proceda a expedir y notificar los nombramientos en periodo de prueba a los demandantes, dada la existencia suficientes de vacantes para el agotamiento total de dicha lista de elegibles.

39. Se le ruega al juzgador dar aplicación en toda su amplitud al precedente judicial enmarcado en la sentencia T-340 de 2020, y aplicar como precedente horizontal las siguientes sentencias de tutela de segunda instancia proferidas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que son de iguales connotaciones fácticas y jurídicas al presente caso, y donde por demás fungen como parte demandada un ente territorial en el marco de sendos procesos de selección y la Comisión Nacional del Servicio Civil:

➤ Sentencia de tutela de segunda Instancia proferida por la Sala Séptima de Decisión Civil- Familia del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 09 de julio de 2021 identificada con el **radicado N° 08001-31-53-001-2021-00032-02**. Demandantes: JORGE MISAEL RICARDO ORDOSGOITIA y JUAN GILBERTO MACHACÓN VILLAREAL. –



Demandados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - **Magistrada Sustanciadora Doctora VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ.**

En este proceso el ad quem decidió revocar la sentencia de primera instancia al encontrar probado que efectivamente al interior de la planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla existían cuatro (4) cargos del mismo tipo de empleos para el cual concursó el demandante que no fueron sometidos a concurso en el proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, ordenando a la Alcaldía Distrital de Barranquilla dar aplicación retrospectiva al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 y, consecuencia, proceder a adelantar todos los trámites administrativos y presupuestales correspondientes para nombrar en periodo de prueba al señor JUAN GILBERTO MACHACON VILLAREAL en uno de los cuatro cargos referenciados. A la fecha, el demandante se encuentra debidamente nombrado e incluso con periodo de prueba superado. Precedente judicial que se requiere sea aplicado al caso que ahora nos ocupa la atención.

- Sentencia de tutela de segunda Instancia proferida por la **Sala Cuarta de Decisión Penal** del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 01 de septiembre de 2021 identificada con el **radicado N° 08001-31-09-006-2021-00047-01**. Demandante: WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIS Y OTROS. – Demandados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - **Magistrado Sustanciadora Doctor JORGE ELIECER MOLA CAPERA.**

En este proceso el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Cuarta de Decisión Penal en sede de segunda instancia decidió confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, ordenando a las entidades demandadas dar aplicación retrospectiva al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 y consecuencia ordenó que se nombraran periodo de prueba a los elegibles de la lista 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 en todas aquellas vacantes de auxiliares administrativos código 407 grado 02 que la Alcaldía Distrital de Barranquilla dejó de ofertar en el proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte. A la fecha 64 elegibles ubicados en dicha lista, los cuales ocupaban posición que excedía en el número de cargos inicialmente ofertados se encuentran debidamente nombrados y posesionados, incluso con periodo de prueba superados. Valga precisar que la Alcaldía Distrital de Barranquilla en conjunto con los funcionarios que ocupaban dichos cargos en provisionalidad demandaron en múltiples ocasiones al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juez Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla ante la Corte Suprema de Justicia para que esta Corporación declarara la nulidad del proceso tutelar, y en tres procesos acumulados, tres sentencias de primera y segunda instancia, la Corte Suprema de Justicia dispuso mantener tal decisión judicial en toda su integridad por encontrarla ajustada a derecho. De igual forma, la Corte Constitucional decidió no seleccionar en sede de revisión dicho



sentencia quedando ejecutoriada con fuerza de cosa juzgado, lo que reafirma lo acertado que estuvieron los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla al momento de dirimir dicho litigio.

- Sentencia de tutela de segunda Instancia proferida por la **Sala Quinta de Decisión Civil- Familia** del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 19 de abril de 2021 identificada con el **radicado N° 08001-31-03-003-2021-00009-00**. Demandantes: CINDY MARCELA MENDOZA RODRIGUEZ, STEFANNIE OLARTE JIMENEZ y HECTOR JOSEPT GAZABON DE LA RANS. – Demandados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - **Magistrada Sustanciadora Doctora GIOMAR PORRAS DEL VECCHIO.**

En esta sentencia el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barraquilla Sala Quinta de Decisión Civil – Familia reconoce que las disposiciones del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 sí tiene efectos retrospectivos tal como lo ha ordenado la Corte Constitucional, empero, establece que para que se pueda llegar tal aplicación en imperioso que primero deban ser cubiertas en su totalidad las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, es decir, que la lista de elegibles se encuentre agotada, para entonces sí poder ordenar los nombramiento en los cargos que no fueron sometidos a dicha convocatoria estando en condición de vacancia definitiva sean del mismo tipo de empleos o empleos equivalentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A guisa de exordio, previa a la presentación de los fundamentos de derecho que permitan dirimir el fondo del presente asunto constitucional, y en consecuencia lograr de parte del Juez de amparo la orden perentoria de protección que se solicita, es menester disipar cualquier duda que pueda tejerse alrededor de la procedencia de la acción de tutela; se yergue entonces imperativo hacer referencia a los requisitos de procedibilidad de la acción, los cuales han sido ampliamente decantados por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, estableciendo como tales los siguientes: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

De la legitimación en la causa por activa

En Sentencia SU-377 de 2014, la Corte Constitucional puntualizó las siguientes reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa se refiere: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “*por sí misma o por quien actúe a su nombre*”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.



Respecto a las calidades del tercero fijadas de la última regla, en esa misma providencia de unificación, la Corte, entre otras cosas, especificó: representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra, el apoderado judicial (en los demás casos). Para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo.

Se tiene entonces que los accionantes, señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** y el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**, se encuentran legitimados en la causa por activa, en el entendido que considera le han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, elegir y ser elegido, acceso a los cargos públicos y al mérito por parte de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la Comisión Nacional del Servicio Civil. La parte actora dentro del presente trámite actúa a través de apoderado judicial, por intermedio del suscrito, cuya identidad y derecho de postulación se encuentran plenamente acreditados en la parte introductoria de esta demanda y en el acápite de pruebas de la misma.

De la legitimación en la causa por pasiva

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental; y (ii) las acciones u omisiones de los particulares.

Ha reafirmado la Corte Constitucional que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

La legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena tiene su fundamento en que le corresponde a esta entidad hacer los llamados y expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a quienes de conformidad con la lista de elegibles que elabore la Comisión Nacional del Servicio Civil resultaren en posición de elegibilidad en virtud del estricto orden del mérito, toda vez que lo anterior constituye la última etapa del concurso adelantado.

En efecto, el Decreto N° 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 prescribe: “**Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.**” (Resaltado y subrayado nuestro).

Guardando ilación con la norma que antecede, el Artículo 4º de la Lista de Elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 dispone que:



“ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de méritos, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”

En cuanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecta, su legitimación en la causa por pasiva deviene de la misma Constitución Política de 1991, la cual en su artículo 130 establece:

“ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”

Ahora bien, en virtud de las disposiciones de la Ley 909 de 2004 a la Comisión Nacional del Servicio Civil le compete:

“Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)

“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;”
(Resaltado y subrayado nuestro)

“Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)



“h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;” (Resaltado y subrayado nuestro).

Así las cosas, y dada la inexorable responsabilidad y competencia de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro el trámite en cuestión, se legitima su comparecencia en la causa como parte demandada en la presente Litis.

De la trascendencia iusfundamental del asunto.

Frente a este presupuesto de procedibilidad, básicamente ha señalado la Corte Constitucional que se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental.

Se torna entonces incuestionable la trascendencia iusfundamental del presente debate dado que se ventila la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, de petición, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido, acceso a cargos públicos en virtud del mérito de la parte actora, además, el presente asunto se encuentra revestido por el interés público pues compromete la eficacia y recto ejercicio y funcionalidad de la administración pública.

Del cumplimiento del principio de inmediatez

Hechos y fundamentos respecto del cumplimiento del principio de inmediatez

Fundamentos.

El máximo Tribunal Constitucional ha puntualizado en una prodiga línea jurisprudencial que de conformidad con el presupuesto de inmediatez, la acción de tutela debe ser utilizada en un término prudencial, esto es, con cierta proximidad y consecuencia a la ocurrencia de los hechos que se dicen violatorios y/o amenazantes de derechos fundamentales, pues es claro que la solicitud de amparo pierde su sentido y su razón de ser como mecanismo excepcional y expedito de protección, si el paso del tiempo, lejos de ser razonable, desvirtúa la inminencia y necesidad de protección constitucional.

Para constatar el cumplimiento de este requisito, el juez de tutela debe comprobar cualquiera de estas situaciones: (i) si resulta razonable el tiempo comprendido entre el día en que ocurrió o se conoció el hecho vulnerador y/o constitutivo de la amenaza de algún derecho fundamental y, el día en que el derecho de acción se ejerció mediante la formulación de la acción de tutela; y/o (ii) si resulta razonable el lapso comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la última actuación que el accionante desplegó en



defensa de sus derechos presuntamente vulnerados y el día en que se solicitó el amparo tutelar.

Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene que incluso la acción de tutela puede ser tenida como procedente aun cuando entre el hecho vulnerador y la interposición de la misma haya transcurrido un lapso de tiempo considerable, lo que en principio tornaría inviable la solicitud de amparo, ello en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas. Empero, la Corte Constitucional en la sentencia T-158 de 2006, estableció unas excepciones a la regla general que deben ser valoradas atendiendo las particularidades de cada caso concreto. En efecto, dijo la Corte:

“De la jurisprudencia de esta Corporación se puede derivar que solamente es aceptable un extenso espacio de tiempo transcurrido entre el hecho que genera la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias específicas:

(i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual.

Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Así pues, la presente acción de tutela satisface el principio sub examine dado que, por actuación administrativa, **los demandantes impetraron reclamación administrativa ante las entidades demandadas los días 15 y 16 de agosto de 2024; siendo que la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena emitió contestación mediante oficios fechados 08 y 09 de septiembre de 2024, y para el caso en particular del señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, el ente territorial emitió una nueva contestación mediante oficio calendado 09 de 2024, documento del cual se adquieren las certezas suficientes de las vulneraciones de los derechos fundamentales de los elegibles de la lista bajo estudio, por lo que, desde cualquier punto de análisis no han transcurrido a la fecha de presentación de la presente acción, más de un mes desde la ocurrencia del hecho vulnerador de derechos fundamentales.**



Del cumplimiento del principio de Subsidiariedad.

En este tópico se destaca el precedente judicial enmarcado en la **sentencia T- 180 de 2015**, siendo relevante y aplicable al caso concreto, dado que por la fecha de tal jurisprudencia, se tiene que la Corte Constitucional valoró en su integridad las diversas posibilidades jurídicas con que contaba los actores para garantizar sus intereses por otra vía de defensa judicial, en este caso, la acción contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, inclusive haciendo uso de las medidas cautelares habilitadas en dicho trámite procesal, tal como quedó regulado en la nueva normatividad contenida en la Ley 1437 de 2011.

Dada la claridad y contundencia de la sentencia precitada, me permito transcribir in extenso dicho aparte jurisprudencial:

“Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.

“El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial⁶, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁷.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

⁶ En Sentencia T-507 de 2012 se reiteró: “El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, precepto que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que ésta no procederá ‘cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante’.”

⁷ En Sentencia T-753 de 2006, este Tribunal señaló que “la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.



En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral⁸.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes⁹ y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo¹⁰.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

*La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza **el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades***

⁸ Respecto de la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, en Sentencia T-569 de 2011 se indicó que: “es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. (...) **no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial.** Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección** a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. **No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados”.**

⁹ Sentencia SU-961 de 1999.

¹⁰ Sentencia T-556 de 2010.



y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad¹¹.

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Efectivamente, la Honorable Corte Constitucional analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en un concurso de méritos en la sentencia SU-913 de 2009, de la cual destacamos las siguientes apreciaciones:

*“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, **la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”,** en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren la protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (Resaltado y subrayado nuestro).

Dicha línea jurisprudencial también se evidencia en la **sentencia T-507 de 2012**, sentencia posterior a la Ley 1437 de 2011, en la cual se fijó el siguiente derrotero:

“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las

¹¹ Sentencia T-333 de 1998.



autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política". (Resaltado y subrayado nuestro).

En virtud de todo lo anterior, sírvase señor juez proveer en la sentencia de conformidad con las pretensiones de la demanda.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poderes para actuar en contra de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil conferido por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**.
- ✓ Poder para actuar en contra de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil conferido por el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA**.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.).

- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema



General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”

- ✓ **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01** identificado con el código **OPEC N° 180022** MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022” .
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**.
- ✓ Escrito de reclamación administrativa incoado por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena el día 16 de agosto de 2024.
- ✓ Constancia de radicación de la reclamación administrativa incoada por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena el día 16 de agosto de 2024, identificada con el radicado de ingreso **CTG2024ER014798**.
- ✓ **Oficio de fecha 09 de septiembre de 2024** por medio del cual la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena emite contestación a la reclamación administrativa elevada por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** el día 16 de agosto de 2024.
- ✓ Constancia de radicación de la reclamación administrativa incoada por el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** ante la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena el día 15 de agosto de 2024, identificada con el radicado de ingreso **CTG2024ER014684**.
- ✓ **Oficio de fecha 08 de septiembre de 2024** por medio del cual la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena emite contestación a la reclamación administrativa elevada por el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** el día 15 de agosto de 2024.
- ✓ Oficio calendarizado 08 de octubre de 2024 identificado con el asunto “CUMPLIMIENTO – ORDEN DEL JUEZ DE TUTELA RAD 1300140880162024035200” por medio del cual la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena emite nueva contestación a la reclamación administrativa elevada por el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** el día 15 de agosto de 2024.
- ✓ Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Decreto N° 1319 del 09 de diciembre de



2021 con el que se prueba de manera irrefutable que la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena cuenta en su planta global con un total ciento cincuenta y un (151) cargos del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 grado 01.

- ✓ Constancia de radicación de la reclamación administrativa incoada por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de agosto de 2024, identificada con el radicado de ingreso **2024RE172579**.
- ✓ Oficio fechado 08 de noviembre de 2024 identificado con el radicado N° 2024RS182037 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil dando contestación a la reclamación administrativa elevada por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL** el día 16 de agosto de 2024.
- ✓ Constancia de radicación de la reclamación administrativa incoada el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 15 de agosto de 2024, identificada con el radicado de ingreso **2024RE171413**
- ✓ Oficio fechado 19 de octubre de 2024 identificado con el radicado N° 2024RS161509 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil dando contestación a la reclamación administrativa elevada por el señor **NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA** el día 15 de agosto de 2024.
- ✓ Circular N° 20161000000057 de fecha 22 de septiembre de 2016 expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil dirigida a los “REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” cuyo asunto consistió en exhortar el “CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSOS DE MÉRITOS”.
- ✓ Circular N° 017 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), **los representantes de las entidades públicas del orden nacional y territorial a las que les aplica la Ley 909 de 2004**, Jefes de Control Interno y Servidores Públicos en general.
- ✓ Auto N° CNSC- 20182020006884 de fecha 22 de junio de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se ordena la práctica de una vista de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la Cnsc”
- ✓ Oficio fechado 23 de noviembre de 2023 identificado con el radicado N° **2023RS153932** proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en contestación a previa reclamación administrativa que el suscrito profesional del derecho elevó ante dicha entidad en la data del 07 de septiembre de 2023 actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA SELANDRA CASALLAS SANABRIA**, quien

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



tenía la calidad de elegibles en el proceso de selección N° 1176 de 2019 –
Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, - Alcaldía de Duitama, Boyacá.

- ✓ Sentencia T-340 de 2020.
- ✓ Sentencia de tutela de segunda Instancia proferida por la **Sala Séptima de Decisión Civil- Familia** del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 09 de julio de 2021 identificada con el **radicado N° 08001-31-53-001-2021-00032-02**. Demandantes: JORGE MISAEL RICARDO ORDOSGOITIA y JUAN GILBERTO MACHACÓN VILLAREAL. – Demandados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - **Magistrada Sustanciadora Doctora VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ.**
- ✓ Sentencia de tutela de segunda Instancia proferida por la **Sala Cuarta de Decisión Penal** del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 01 de septiembre de 2021 identificada con el **radicado N° 08001-31-09-006-2021-00047-01**. Demandante: WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIS Y OTROS. – Demandados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - **Magistrado Sustanciadora Doctor JORGE ELIECER MOLA CAPERA.**
- ✓ Sentencia de tutela de segunda Instancia proferida por la **Sala Quinta de Decisión Civil- Familia** del Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 19 de abril de 2021 identificada con el **radicado N° 08001-31-03-003-2021-00009-00**. Demandantes: CINDY MARCELA MENDOZA RODRIGUEZ, STEFANNIE OLARTE JIMENEZ y HECTOR JOSEPT GAZABON DE LA RANS. – Demandados: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. - **Magistrada Sustanciadora Doctora GIOMAR PORRAS DEL VECCHIO.**

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel Circuito del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar dirimir en derecho la presente Litis puesto que una de las entidades demandadas es del orden Nacional y la materialización de la vulneración de los derechos fundamentales de la demandante se configuran en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento **en los mismos hechos**, derechos e invocando las mismas pretensiones y **con fundamento en las mismas pruebas** a que se contrae la presente actuación, ante ninguna autoridad judicial y **que involucre a las mismas partes** (art- 37 del Decreto 2591).

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



ANEXOS.

Todos los documentos referenciados en acápite de Petición de medios de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 300 4052479 solo mensajes de WhatsApp, dado que por temas de seguridad no contesto número de líneas que no tenga previamente registradas.

Las accionadas:

- Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales: juridica@sedcartagena.gov.co
jrodriguez@sedcartagena.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.

Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao de Kostka, Bolívar.

T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor
Juez Constitucional
(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

RUBIELA GONZALEZ LEAL, mujer mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, representada legalmente por el doctor Alberto Enrique Martínez Monterrosa o quien hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

Por tal, el presente mandato tiene por objeto lograr que la entidad pública demandada conteste de fondo cada una de la reclamaciones administrativas (derecho de petición) que mi apoderado impetre actuando en mi representación, así como también lograr que el juez constitucional tutele los derechos fundamentales referenciados y/o cualquier otro que mi apoderado considere a efectos de lograr mi nombramiento en periodo de prueba en la planta global de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, lista de elegibles conformada para proveer ocho (8) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC N° 180022 denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Proceso de Selección Convocatoria Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022" y/o en otro empleo que reúna las condiciones de ser un empleo de carácter equivalente.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar,

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) – X – (Twitter) @OrozcoAbogado

1



Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Téngase como correo electrónico de mi apoderado, para todos los efectos procesales, el siguiente: omarorozcojimenezabogado@gmail.com el cual corresponde a su correo electrónico inscrito el Registro Nacional de abogados.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

Rubiela González Leal.

RUBIELA GONZALEZ LEAL

CC. N° 45.516.267 expedida en Cartagena, Bolívar.



/Acepto:

Omar A. Orozco Jiménez

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 expedida en San Estanislao de Kostka, Bolívar.

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) – X – (Twitter) @OrozcoAbogado

2



Notaría Tercera

N3

824992

Del Círculo de Cartagena

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

CON 54534

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció RUBIELA GONZALEZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045516267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Rubela gonzalez leal



091f96000c

14/08/2024 15:06:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 091f96000c, 14/08/2024 15:06:34

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUNIO 11 DE 2024

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social •
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor
Juez Constitucional
(Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

RUBIELA GONZALEZ LEAL, mujer mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, representada legalmente por el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

Por tal, el presente mandato tiene por objeto lograr que la entidad pública demandada conteste de fondo cada una de la reclamaciones administrativas (derecho de petición) que mi apoderado impetre actuando en mi representación, así como también lograr que el juez constitucional tutele los derechos fundamentales referenciados y/o cualquier otro que mi apoderado considere a efectos de lograr mi nombramiento en periodo de prueba en la planta global de personal la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, lista de elegibles conformada para proveer OCHO (8) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC N° 180022 denominado AUXILIAR DE SERVICIO GENERALES, Código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena – "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", y/o en otro empleo que reúna las condiciones de ser un empleo de carácter equivalente.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar,

EMAIL: omarorozcojimenezabogado@gmail.com
Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) X (Twitter) @OrozcoAbogado

1



Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social –
Acciones de Tutelas de toda índole.



desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Téngase como correo electrónico de mi apoderado, para todos los efectos procesales, el siguiente: omarorozcojimenezabogado@gmail.com el cual corresponde a su correo electrónico inscrito el Registro Nacional de abogados.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

Rubíela González Leal

RUBIELA GONZALEZ LEAL

CC. N° 45.516.267 expedida en Cartagena, Bolívar.



/Acepto:

Omar Antonio Orozco Jiménez

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao de Kostka, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) X (Twitter) @OrozcoAbogado

2

Notaría Tercera

N3

824991



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 56835

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: RUBIELA GONZALEZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045516267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rubela gonzalez leal



091f96000c

14/08/2024 15:05:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 091f96000c, 14/08/2024 15:06:34

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.516.267**
GONZALEZ LEAL

APELLIDOS
RUBIELA

NOMBRES

Rubielu Gonzales Leal.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-MAR-1974

ARBOLETES
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

18-ENE-1993 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00157304-F-0045516267-20090522

0011725301A 1

6090023610



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: “Los poderes se presumirán auténticos”.

Señor

Juez Constitucional

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: **Poder Acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.**

NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N°251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena**, representada legalmente por el **doctor Alberto Enrique Martínez Monterrosa** o quien hagan sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

Por tal, el presente mandato tiene por objeto lograr que la entidad pública demandada conteste de fondo cada una de la reclamaciones administrativas (derecho de petición) que mi apoderado impetre actuando en mi representación, así como también lograr que el juez constitucional tutele los derechos fundamentales referenciados y/o cualquier otro que mi apoderado considere a efectos de lograr mi nombramiento en periodo de prueba en la planta global de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, lista de elegibles conformada para proveer ocho (8) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC N° 180022 denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Proceso de Selección Convocatoria Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” y/o en otro empleo que reúna las condiciones de ser un empleo de carácter equivalente.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar,



Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Téngase como correo electrónico de mí apoderado, para todos los efectos procesales, el siguiente: omarorozcojimenezabogado@gmail.com el cual corresponde a su correo electrónico inscrito el Registro Nacional de abogados.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

Nestor Díaz

NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA

CC. N° 92.530.779 expedida en Sincelejo, Sucre.

/Acepto:

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 expedida en San Estanislao de Kostka, Bolívar.

T.P.: 251469 del C.S.J.





**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este documento dirigido a:

DIAZ MONTERROZA NESTOR JAIME

Quien se identifico con C.C. 92530779

Manifiesto que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en el aparece es suya, para lo cual firma nuevamente. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Sincelejo, 2024-08-14 09:30:51

X

Firma compareciente

ROSARIO MERCEDES BETIN-MONTES
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO



Código: po01q



Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor

Juez Constitucional

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, varón mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por el **Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, petición, trabajo, debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

Por tal, el presente mandato tiene por objeto lograr que la entidad pública demandada conteste de fondo cada una de la reclamaciones administrativas (derecho de petición) que mi apoderado impetre actuando en mi representación, así como también lograr que el juez constitucional tutele los derechos fundamentales referenciados y/o cualquier otro que mi apoderado considere a efectos de lograr mi nombramiento en periodo de prueba en la planta global de personal la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en uso de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, lista de elegibles conformada para proveer OCHO (8) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC N° 180022 denominado AUXILIAR DE SERVICIO GENERALES, Código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena – "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", y/o en otro empleo que reúna las condiciones de ser un empleo de carácter equivalente.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar,

EMAIL: omarorozcojimenezabogado@gmail.com
Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) X (Twitter) @OrozcoAbogado



Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social -
Acciones de Tutelas de toda índole.



desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Téngase como correo electrónico de mí apoderado, para todos los efectos procesales, el siguiente: omarorozcojimenezabogado@gmail.com el cual corresponde a su correo electrónico inscrito el Registro Nacional de abogados.

Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,

Nestor Jaime Díaz Monterroza

NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA

CC. N° 92.530.779 expedida en Sincelejo, Sucre.

/Acepto:

Omar Antonio Orozco Jiménez

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao de Kostka, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este documento dirigido a:

DIAZ MONTERROZA NESTOR JAIME

Quien se identifico con C.C. 92530779

Manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en el aparece es suya, para lo cual firma nuevamente. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Sincelejo, 2024-08-14 09:30:51

X

Firma compareciente

ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO



Código: po01r



15384



EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 92.530.779

DIAZ MONTERROZA

APELLIDOS

NESTOR JAIME

NOMBRES

Nestor Diaz

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1978

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-JUN-1996 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2800100-00277903-M-0092530779-20110118

0025588115A 2

7531147752

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

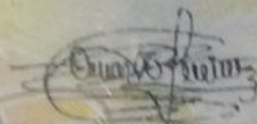
NÚMERO **1.049.535.264**

OROZCO JIMENEZ

APELLIDOS

OMAR ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1991**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-JUL-2009 SAN ESTANISLAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0507000-01224263-M-1049535264-20210324

0073883254A 1

9914544673

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CEDULA
1049535264

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

OMAR ANTONIO

APELLIDOS:

OROZCO JIMENEZ

FECHA DE GRADO
24/10/2014

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/01/2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

TARJETA N°
251469



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 98
11 de marzo del 2022**



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de Ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFLC. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE031484 del 21 de febrero de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2021RE008531 del 24 de noviembre de 2021, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que se identificará como "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Periodo de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	33
Técnico	2	20
Asistencial	5	63
TOTAL	9	116

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	67
Técnico	4	21
Asistencial	7	185
TOTAL	15	273

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	1	4
TOTAL	1	4

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATEEN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

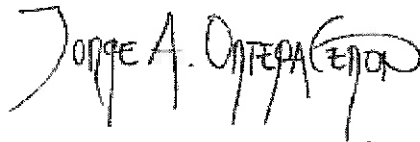
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

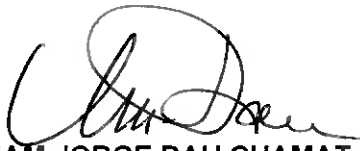
ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de marzo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO



WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Representante Legal

Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Esp. del Despacho
Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Esp. del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Proyectó: Constanza Melissa Méndez - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Mana Paula Segura - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Juan Manuel Tnana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11150 del 7 de mayo de 2024



2024RES-400.300.24-041055

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-98 del 11 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 324 del 16 de mayo de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1002059006	FERNANDO FABIAN	SALAZAR MILLAN	76.76
2	CC	30578233	EDITH MARIA	HERRERA OTERO	76.65
3	CC	33102619	HERLEIDIS	BARRAGAN PERIÑAN	76.04
4	CC	8640968	ROBERTO CARLOS	CERVANTES MARTINEZ	75.82
5	CC	45513690	GLORIA ESTER	GARCIA BARON	75.63
6	CC	25800003	ENA TATIANA	TAPIA PEREZ	75.12
7	CC	9267446	HELMAN	NIÑO DE LA HOZ	73.81
8	CC	1047468325	FARID ENRIQUE	MEJIA VIANA	73.13
9	CC	45518813	YUNIS	PEREZ PADILLA	72.92
10	CC	1047440867	ANDRES FABIAN	HERRERA DE FEX	72.78
11	CC	40839324	YENIS ESTHER	MELENDEZ HERNANDEZ	72.20
12	CC	72161891	ORLANDO RAFAEL	SIERRA CAREY	72.13
13	CC	1047444825	DELIMAR	BATISTA SILGADO	71.69
14	CC	17496859	URIEL	ROMERO HOYOS	71.62
14	CC	1051448098	MIRELLIS DEL CARMEN	MARRUGO QUINTANA	71.62
15	CC	42272352	ADRIANA CRISTINA	GOMEZ PEREZ	71.01
16	CC	45516267	RUBIELA	GONZALEZ LEAL	70.79
17	CC	9103735	MAIKOL JAVIER	GARCES MADRID	70.28
18	CC	1143361497	KATERIN PAOLA	YOHARES PATIÑO	70.22
19	CC	9177187	EDUAR JOSE	MENDOZA ESTRADA	70.03
20	CC	11036906	JHOVANY	MORELO BARRIOS	70.01
21	CC	30872119	DILSA MARIA	CARABALLO GUERRERO	68.74
22	CC	1068661967	LUIS ALFREDO	BOLAÑO TORRES	68.53
23	CC	45546459	BERONICA	GUTIERREZ GONZALEZ	68.45
24	CC	32836580	EMY LUZ	VARGAS SILVERA	68.42
25	CC	1002192312	WENDY YURANIS	HERRERA SANTOS	67.78
26	CC	64744253	RINA ELENA	MORALES ACOSTA	67.75
27	CC	45766709	IRAIDA	ORTEGA FORTICH	67.68
28	CC	45498900	MIRNA	MENDOZA PEREZ	67.26
29	CC	1143338329	PETER ALEXANDER	PADILLA RODRIGUEZ	67.14
30	CC	9101426	RICARDO ELIECER	PERTUZ JIMENEZ	66.98
31	CC	1045699018	LENYS CANDELARIA	HENAO MUÑOZ	66.93
32	CC	92530779	NESTOR JAIME	DIAZ MONTERROZA	66.42
33	CC	8512158	YHONATAN	NOVOA PADILLA	66.34
34	CC	73270401	MANUEL ESTEBAN	RIVERA MARCHENA	66.26
35	CC	34946941	MARICELA	MEZA MENDOZA	66.08
35	CC	45490457	IRAIDA DEL CARMEN	PACHECO ORTEGA	66.08
36	CC	1143364345	MILEIDIS	VALDES PATERNINA	65.83
37	CC	45515548	ROSYS MERY	GARY CASTILLA	65.57
38	CC	1047428533	LEIDIS	ROBLES HERRERA	65.51
39	CC	1068662362	WILLIAM ADOLFO	VALDIRIS SANTANA	65.28

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
40	CC	79673705	ROBIN ENRIQUE	ARROYO CASTILLA	65.24
41	CC	65736027	JULIETA	ORJUELA LOPEZ	65.18
42	CC	43107723	LILIANA PATRICIA	TAMAYO OCHOA	65.14
43	CC	1044912035	LILIANA ESTER	CASTRO SOLIPAZ	64.98
43	CC	73193219	MARLON GUSTAVO	GALVIS PALACIOS	64.98
43	CC	8853346	LUIS MIGUEL	BARRETO PARRA	64.98
44	CC	1064995843	MARTIN ALONSO	OLIVERA BEDOYA	64.95
44	CC	73351508	JULIO CESAR	MARRUGO BOSSIO	64.95
45	CC	45755142	MONICA DEL PILAR	VEGA GUERRERO	64.77
46	CC	1048939828	WENDY ESTHER	GUERRERO CANTILLO	64.71
47	CC	45553094	IBETH PAOLA	LUNA HERRERA	64.54
47	CC	1093788846	MARIA CAMILA	CONTRERAS FLOREZ	64.54
48	CC	45468713	ROSARIO	CAÑATE NAVARRO	64.47
49	CC	10933459	ANIBAL JOSE	SERPA PAEZ	64.42
50	CC	45557121	INGRID MARIA	POLO ALIAN	64.39
51	CC	1002257368	JHON FREDERICH	BELLIDO ALVAREZ	64.26
52	CC	30777186	GLEIDYS INES	ALCALÁ CABALLERO	63.96
53	CC	30798124	ROSA ELVIRA	SIERRA TORRES	63.72
54	CC	40989841	LILA ELENA	HOOKER PEREZ	63.68
55	CC	73147934	ARIEL	JULIO AVILA	63.64
56	CC	3836878	GUILLERMO JOSÉ	MEZA CONTRERAS	63.49
56	CC	1002495072	ENALVIS MARIA	ROMERO MENDEZ	63.49
56	CC	10772378	OSCAR LUIS	BARON MARTINEZ	63.49
57	CC	45532635	KATTIA MILENA	ALCAZAR ALFARO	63.38
58	CC	1103112493	CARLOS EDUARDO	LÁZARO PEREZ	63.34
59	CC	22803684	CLAUDIA PATRICIA	MARTINEZ PERNETT	63.33
60	CC	32935587	LUDYS ESTHER	CASTILLO ECHAVEZ	63.30
61	CC	1035868151	DANIEL ESTIVEN	ARBELAEZ PEREZ	62.98
62	CC	1051361694	JAYNER RAFAEL	GOMEZ MORALES	62.96
63	CC	73572161	LEONARDO	POMARES GONZALEZ	62.81
64	CC	45469478	CARMEN	MARTINEZ AREVALO	62.63
65	CC	1047366804	OSWALDO	ARENAS SOTO	62.47
65	CC	73131754	ELKIN ALFONSO	PACHECO ORTEGA	62.47
66	CC	1100396198	ALICIA DEL CARMEN	URZOLA AGUAS	62.46
67	CC	33336745	NURIS ESTER	PEREZ RECUERO	62.21
68	CC	72012751	EDGAR ENRIQUE	DE LA CRUZ REDONDO	61.88
69	CC	45493523	GLORIA	CABRERA PARIAS	61.77
70	CC	1063162900	ZURYS MILENA	RAMOS BALLESTA	61.40
71	CC	72049843	ANDRADIS	ARAGON COGOLLO	61.33
71	CC	1002194467	ROSANA	QUINTANA RODRIGUEZ	61.33
72	CC	1143357057	IRINA	MONTERROSA GONZALEZ	61.14
73	CC	1047366625	LEIDIS SULIMA	CARABALLO	61.01

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				GONZALEZ	
74	CC	45586452	JUANA DE DIOS	ARROYO DIAZ	60.77
75	CC	9147346	LACIDES ELIAS	TEHERAN ORTEGA	60.69
76	CC	8526409	ERIBERTO	MARTINEZ CORONELL	60.44
77	CC	45553680	YINA PAOLA	CARDENAS AGUILAR	60.08
78	CC	1048467585	DEILIS CAROLINA	SARMIENTO ARRAEZ	59.65
79	CC	1047394851	YERLIS	PATERNINA RODRIGUEZ	59.41
80	CC	73352859	JAIME	MARRUGO CASTRO	58.84
81	CC	1047414958	ELIANA ROCIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	57.94
82	CC	1067869058	CILIA ISABEL	OVIDEO BARRIOS	55.49
83	CC	1047413699	CARMEN IRENE	TOVAR CONAPIA	54.15
84	CC	1010147126	KENIN FERNEY	TORRES BENITEZ	53.64
85	CC	45499237	MARGARITA MERCEDES	VILLARREAL ORTIZ	53.38
86	CC	1066748899	MARIA INES	NEGRETE URANGO	51.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) *Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”,* no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL

Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL

Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer () vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado , Código , Grado , identificado con el Código OPEC No. , MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del , Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-041055	7 may. 2024	14 may. 2024	14 may. 2034	

Lista de elegibles del número de empleo 180022

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1002059006	FERNANDO FABIAN	SALAZAR MILLAN	76.76	22 may. 2024	Firma completa	Nombramiento	Nombramiento	4 sept. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	30578233	EDITH MARIA	HERRERA OTERO	76.65	22 may. 2024	Firma completa	Nombramiento	Nombramiento	5 sept. 2024
3	Cédula de Ciudadanía	33102619	HERLEIDIS	BARRAGAN PERIÑAN	76.04	22 may. 2024	Firma completa	Nombramiento	Nombramiento	4 sept. 2024
4	Cédula de Ciudadanía	8640968	ROBERTO CARLOS	CERVANTES MARTINEZ	75.82	22 may. 2024	Firma completa	Nombramiento	Nombramiento	5 sept. 2024
5	Cédula de Ciudadanía	45513690	GLORIA ESTER	GARCIA BARON	75.63	22 may. 2024	Firma completa	Nombramiento	Nombramiento	4 sept. 2024
6	Cédula de Ciudadanía	25800003	ENA TATIANA	TAPIA PEREZ	75.12	22 may. 2024	Firma completa	Nombramiento	Nombramiento	4 sept. 2024

7	Cédula de Ciudadanía	9267446	HELMAN	NIÑO DE LA HOZ	73.81	22 may. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	9 sept. 2024
8	Cédula de Ciudadanía	1047468325	FARID ENRIQUE	MEJIA VIANA	73.13	22 may. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	4 sept. 2024
9	Cédula de Ciudadanía	45518813	YUNIS	PEREZ PADILLA	72.92	22 may. 2024	Firmeza completa			
10	Cédula de Ciudadanía	1047440867	ANDRES FABIAN	HERRERA DE FEX	72.78	22 may. 2024	Firmeza completa			
11	Cédula de Ciudadanía	40839324	YENIS ESTHER	MELENDEZ HERNANDEZ	72.20	22 may. 2024	Firmeza completa			

COMO SE PUEDE OBSERVA, LA LISTA DE ELEGIBLES SE ENCUENTRA PLENAMENTE AGOTADA, ES DECIR, SE ENCUENTRAN PROVISTOS EN PERIODO DE PRUEBA LOS OCHO EMPLEOS QUE SE OFERTARON MEDIANTE LA PRESENTE OPEC.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

atencionalciudadano@cncs.gov.co

E. S. D.

Señores

Secretaría Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024** proferida en el marco del **Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022** regulada por el **Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022** “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

Peticionaria: **RUBIELA GONZALEZ LEAL.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la **Cédula de Ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar**, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y el acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 300 4052479 (solo WhatsApp) – X (Twitter) @OrozcoAbogado



1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad."*

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** a la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, identificada con la **Cédula de Ciudadanía N° 45.516.267** expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la **lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, expedida con ocasión al **"Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"**, correspondiente a la **OPEC N° 180022** para el cargo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos**; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos** respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del **"Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"** hayan presentado renuncia al cargo, o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del **Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"**, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). **Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"**, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**; y



5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el **“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”**, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del **“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”**, especificando los números de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.
5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la



composición actual de la plata de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.

6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, **que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 NO fueron objeto de oferta pública** y/o de ascenso a través del **“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”**, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, que establece:

“PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Por su parte el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC **una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.**

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.



Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día **11 de marzo de 2022**, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:

- Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01** que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**.
- Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01** que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentra adscrito tal empleo.
- Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01** y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.
- Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** a la fecha



de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**” que se encuentran en la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, correspondiente al empleo de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia **una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.**

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene que ya han pasado más de dos (2) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024.**

8. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, **que posterior** a la fecha del **Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022**, hayan sido declarados en **vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.
9. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03**, **que posterior** a la fecha del **Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022**, hayan sido declarados en **vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO



TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.

10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia, oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

11. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, para el cual concursó la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo en el cual se encuentran adscritos.
12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, para el cual concursó la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**.
13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022**, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.
14. Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del “Proceso



de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** –, referentes a la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024** correspondiente a la **OPEC N° 180022** del tipo de empleo dominando **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**. En caso afirmativo, se deprecia notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrino tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.

15. Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la **OPEC N° 180022 (Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024)** correspondiente al tipo de empleo de **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, no ha procedido como se lo impone su deber legal según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.
16. Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, correspondiente a la **OPEC N° 180022**, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo **especificando la fecha de manifestación de la misma**, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular**.
17. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga**, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**. Para ello se deprecia anexar el acto administrativo o comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. **En caso de que la**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.

18. Suministrar al suscrito copias o evidencias **de todas** las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA,** a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024** correspondiente a la **OPEC N° 180022** del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01,** así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo **en la lista de elegibles de la referencia** teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, **especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.**
19. Certificar, a través de un cuadro de relación, e identificar el número total de **cargos ofertados** en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, **que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles** que tenían derecho al acceso meritorio al mismo posteriormente estos **hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.**
20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito **copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles** resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, a efectos que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA,** proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados **para cada una de las OPEC,** ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA,** los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de



elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, que fueron objeto de oferta en el “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**”, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia, la oficina o plantel educativo al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron.
22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. **Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.**
23. Certificar el total de cargos ofertados en el “**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022**”, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
24. Certificar el número total de cargos que actualmente la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.



25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos **que habiendo sido objeto de convocatoria** en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. **Lo anterior detallando las fechas** en que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** -, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.
26. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos **que no fueron objeto de convocatoria** en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del “mismo empleo” o “empleo equivalente”. **Lo anterior detallando las fechas** en que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.
27. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, **por lo cual los puntos referentes a la certificación por medio cuadros de relación deben obedecer a cada interrogante**



planteado de manera específica, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que **al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa pueden estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene, con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.**

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El 11 de marzo de 2022 la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el **Acuerdo de convocatoria N° 98 de 2022** con el objeto de adelantar convocatoria a proceso de selección en la modalidad abierto para **proveer 273 empleos** vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.
2. El **Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022 - Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022** tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5º de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

*“En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, **en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004** y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo N° CNSC -2073 del 2021, y...”*

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1995 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039



y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección , lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

3. Estando dentro de los términos establecidos en el **“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01** identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – **OPEC N° 180022** perteneciente a la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**.
4. Que durante el desarrollo del **“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”**, dentro de la Planta Global de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024** conformó la lista de elegibles para proveer **OCHO (8)** vacantes del empleo identificado con el código **OPEC N° 180022** denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**.
6. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 16 con puntaje definitivo de 70.79 puntos, empero, dada la existencia de elegibles en condición de empate con mejor puntaje, realmente mi apadrinada ocupa la posición N° 17 de la lista de elegibles sub-examine.
7. El artículo **32º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022** de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el **“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, establece que:

“ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que debe emitirse otro acto administrativo que la modifique.”



8. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*
9. En atención a lo ilustrado en los hechos 6º, 7º y 8º, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, mi mandante ocupa en lo sucesivo el noveno (9º) lugar en orden de elegibilidad, dado el empate de elegibles con mejor puntaje.**
10. El **artículo 33º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022**, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso en la modalidad abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”, prescribe que:

“ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

Parágrafo. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.”

11. Así mismo los **artículos 28º y 29º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022** de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:



“ARTICULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentran inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición de una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma opera de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de la Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.”

“ARTICULO 29°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene pleno efectos jurídicos para quienes la integran.”

12. La lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, en la cual mi mandante figura en el puesto número **vigésimo séptimo (27°)** en orden de elegibilidad, y en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora **el vigésimo (20°) lugar**, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día **14 de mayo de 2024**, **adquiriendo firmeza el día 22 de mayo de 2024, es decir, su vencimiento se configuraría el día 22 de mayo de 2026**, así se encuentra certificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO, aseveración que se puede verificar a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.
13. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6° modificó artículo 31 numeral 4° la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: **“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”**
14. El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019 dispone: **“La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.”**



15. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”

16. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” **en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”**
17. El CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del



27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

*De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”***

18. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, (es decir, aplica para para el proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022)** deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los **“mismos empleos”**, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.
19. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer



los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). **No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo 2022 aun encontrándose en estando en vacancia definitiva**; 3). **Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 marzo de 2022 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa**; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, es decir, posterior a la suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora **RUBIELA GONZALEZ LEAL**.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la peticionaria.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”
- ✓ **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01** identificado con el código **OPEC N° 180022 MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022” .
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles **Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024**.
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica
omarorozcojimenezabogado@gmail.com.

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 expedida en San Estanislao de Kostka, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social –
Acciones de tutelas de toda índole.



Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS

E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder para reclamaciones administrativas – derechos de petición.

RUBIELA GONZALEZ LEAL, mujer mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N° 251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación eleve ante usted reclamación administrativa de conformidad con la normatividad contemplada en la Ley 1437 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento al derecho que me asiste a ser nombrado en periodo de prueba dentro de la Planta Global de Personal de la Secretaría De Educación Distrito Turístico y Cultural De Cartagena en el cargo de carrera administrativa para el cual concursé en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", y/o en otro empleo que reúna las condiciones de ser un empleo de carácter equivalente; proceso de selección regulado por el Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022", (modalidad de abierto) de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de conformidad con la lista de elegibles enmarcada en la Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, lista de elegible conformada para proveer OCHO (8) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC N° 180022 denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Secretaría De Educación Distrito Turístico y Cultural De Cartagena.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistír, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, interponer acciones de tutelas, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, lo que incluye interponer cualquier tipo de peticiones acordes con la finalidad del presente documento, sin que pueda decidirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente, todo de conformidad con las disertaciones jurídicas que establezca mi mandatario.

Solicito comedidamente reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Rubiel González Leal

RUBIELA GONZALEZ LEAL

CC.N° 45.516.267 expedida en Cartagena, Bolívar.

Omar Antonio Orozco Jiménez

Acepto:

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao de Kostka, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL: omarorozcojimenezabogado@gmail.com
Cel.: 300 4052479 (WhatsApp) X (Twitter) @OrozcoAbogado

1

Notaría Tercera

N3

824990

Del Círculo de Cartagena

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 56534



de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: RUBIELA GONZALEZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045516267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rubielá gonzález Leal



091f96000c

14/08/2024 15:05:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



[Signature]

ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 091f96000c, 14/08/2024 15:06:33

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUNIO 11 DE 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.516.267**
GONZALEZ LEAL

APELLIDOS
RUBIELA

NOMBRES

Rubielu Gonzales Leal.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-MAR-1974

ARBOLETES
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

18-ENE-1993 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00157304-F-0045516267-20090522

0011725301A 1

6090023610

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

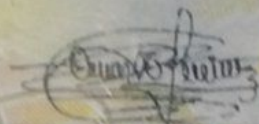
NÚMERO **1.049.535.264**

OROZCO JIMENEZ

APELLIDOS

OMAR ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1991**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-JUL-2009 SAN ESTANISLAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0507000-01224263-M-1049535264-20210324

0073883254A 1

9914544673

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



VER51223

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CEDULA

1049535264

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

OMAR ANTONIO

APELLIDOS:

OROZCO JIMENEZ

FECHA DE GRADO
24/10/2014

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/01/2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

TARJETA N°

251469



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 11150 del 7 de mayo de 2024



2024RES-400.300.24-041055

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-98 del 11 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 324 del 16 de mayo de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1002059006	FERNANDO FABIAN	SALAZAR MILLAN	76.76
2	CC	30578233	EDITH MARIA	HERRERA OTERO	76.65
3	CC	33102619	HERLEIDIS	BARRAGAN PERIÑAN	76.04
4	CC	8640968	ROBERTO CARLOS	CERVANTES MARTINEZ	75.82
5	CC	45513690	GLORIA ESTER	GARCIA BARON	75.63
6	CC	25800003	ENA TATIANA	TAPIA PEREZ	75.12
7	CC	9267446	HELMAN	NIÑO DE LA HOZ	73.81
8	CC	1047468325	FARID ENRIQUE	MEJIA VIANA	73.13
9	CC	45518813	YUNIS	PEREZ PADILLA	72.92
10	CC	1047440867	ANDRES FABIAN	HERRERA DE FEX	72.78
11	CC	40839324	YENIS ESTHER	MELENDEZ HERNANDEZ	72.20
12	CC	72161891	ORLANDO RAFAEL	SIERRA CAREY	72.13
13	CC	1047444825	DELIMAR	BATISTA SILGADO	71.69
14	CC	17496859	URIEL	ROMERO HOYOS	71.62
14	CC	1051448098	MIRELLIS DEL CARMEN	MARRUGO QUINTANA	71.62
15	CC	42272352	ADRIANA CRISTINA	GOMEZ PEREZ	71.01
16	CC	45516267	RUBIELA	GONZALEZ LEAL	70.79
17	CC	9103735	MAIKOL JAVIER	GARCES MADRID	70.28
18	CC	1143361497	KATERIN PAOLA	YOHARES PATIÑO	70.22
19	CC	9177187	EDUAR JOSE	MENDOZA ESTRADA	70.03
20	CC	11036906	JHOVANY	MORELO BARRIOS	70.01
21	CC	30872119	DILSA MARIA	CARABALLO GUERRERO	68.74
22	CC	1068661967	LUIS ALFREDO	BOLAÑO TORRES	68.53
23	CC	45546459	BERONICA	GUTIERREZ GONZALEZ	68.45
24	CC	32836580	EMY LUZ	VARGAS SILVERA	68.42
25	CC	1002192312	WENDY YURANIS	HERRERA SANTOS	67.78
26	CC	64744253	RINA ELENA	MORALES ACOSTA	67.75
27	CC	45766709	IRAIDA	ORTEGA FORTICH	67.68
28	CC	45498900	MIRNA	MENDOZA PEREZ	67.26
29	CC	1143338329	PETER ALEXANDER	PADILLA RODRIGUEZ	67.14
30	CC	9101426	RICARDO ELIECER	PERTUZ JIMENEZ	66.98
31	CC	1045699018	LENYS CANDELARIA	HENAO MUÑOZ	66.93
32	CC	92530779	NESTOR JAIME	DIAZ MONTERROZA	66.42
33	CC	8512158	YHONATAN	NOVOA PADILLA	66.34
34	CC	73270401	MANUEL ESTEBAN	RIVERA MARCHENA	66.26
35	CC	34946941	MARICELA	MEZA MENDOZA	66.08
35	CC	45490457	IRAIDA DEL CARMEN	PACHECO ORTEGA	66.08
36	CC	1143364345	MILEIDIS	VALDES PATERNINA	65.83
37	CC	45515548	ROSYS MERY	GARY CASTILLA	65.57
38	CC	1047428533	LEIDIS	ROBLES HERRERA	65.51
39	CC	1068662362	WILLIAM ADOLFO	VALDIRIS SANTANA	65.28

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
40	CC	79673705	ROBIN ENRIQUE	ARROYO CASTILLA	65.24
41	CC	65736027	JULIETA	ORJUELA LOPEZ	65.18
42	CC	43107723	LILIANA PATRICIA	TAMAYO OCHOA	65.14
43	CC	1044912035	LILIANA ESTER	CASTRO SOLIPAZ	64.98
43	CC	73193219	MARLON GUSTAVO	GALVIS PALACIOS	64.98
43	CC	8853346	LUIS MIGUEL	BARRETO PARRA	64.98
44	CC	1064995843	MARTIN ALONSO	OLIVERA BEDOYA	64.95
44	CC	73351508	JULIO CESAR	MARRUGO BOSSIO	64.95
45	CC	45755142	MONICA DEL PILAR	VEGA GUERRERO	64.77
46	CC	1048939828	WENDY ESTHER	GUERRERO CANTILLO	64.71
47	CC	45553094	IBETH PAOLA	LUNA HERRERA	64.54
47	CC	1093788846	MARIA CAMILA	CONTRERAS FLOREZ	64.54
48	CC	45468713	ROSARIO	CAÑATE NAVARRO	64.47
49	CC	10933459	ANIBAL JOSE	SERPA PAEZ	64.42
50	CC	45557121	INGRID MARIA	POLO ALIAN	64.39
51	CC	1002257368	JHON FREDERICH	BELLIDO ALVAREZ	64.26
52	CC	30777186	GLEIDYS INES	ALCALÁ CABALLERO	63.96
53	CC	30798124	ROSA ELVIRA	SIERRA TORRES	63.72
54	CC	40989841	LILA ELENA	HOOKER PEREZ	63.68
55	CC	73147934	ARIEL	JULIO AVILA	63.64
56	CC	3836878	GUILLERMO JOSÉ	MEZA CONTRERAS	63.49
56	CC	1002495072	ENALVIS MARIA	ROMERO MENDEZ	63.49
56	CC	10772378	OSCAR LUIS	BARON MARTINEZ	63.49
57	CC	45532635	KATTIA MILENA	ALCAZAR ALFARO	63.38
58	CC	1103112493	CARLOS EDUARDO	LÁZARO PEREZ	63.34
59	CC	22803684	CLAUDIA PATRICIA	MARTINEZ PERNETT	63.33
60	CC	32935587	LUDYS ESTHER	CASTILLO ECHAVEZ	63.30
61	CC	1035868151	DANIEL ESTIVEN	ARBELAEZ PEREZ	62.98
62	CC	1051361694	JAYNER RAFAEL	GOMEZ MORALES	62.96
63	CC	73572161	LEONARDO	POMARES GONZALEZ	62.81
64	CC	45469478	CARMEN	MARTINEZ AREVALO	62.63
65	CC	1047366804	OSWALDO	ARENAS SOTO	62.47
65	CC	73131754	ELKIN ALFONSO	PACHECO ORTEGA	62.47
66	CC	1100396198	ALICIA DEL CARMEN	URZOLA AGUAS	62.46
67	CC	33336745	NURIS ESTER	PEREZ RECUERO	62.21
68	CC	72012751	EDGAR ENRIQUE	DE LA CRUZ REDONDO	61.88
69	CC	45493523	GLORIA	CABRERA PARIAS	61.77
70	CC	1063162900	ZURYS MILENA	RAMOS BALLESTA	61.40
71	CC	72049843	ANDRADIS	ARAGON COGOLLO	61.33
71	CC	1002194467	ROSANA	QUINTANA RODRIGUEZ	61.33
72	CC	1143357057	IRINA	MONTERROSA GONZALEZ	61.14
73	CC	1047366625	LEIDIS SULIMA	CARABALLO	61.01

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				GONZALEZ	
74	CC	45586452	JUANA DE DIOS	ARROYO DIAZ	60.77
75	CC	9147346	LACIDES ELIAS	TEHERAN ORTEGA	60.69
76	CC	8526409	ERIBERTO	MARTINEZ CORONELL	60.44
77	CC	45553680	YINA PAOLA	CARDENAS AGUILAR	60.08
78	CC	1048467585	DEILIS CAROLINA	SARMIENTO ARRAEZ	59.65
79	CC	1047394851	YERLIS	PATERNINA RODRIGUEZ	59.41
80	CC	73352859	JAIME	MARRUGO CASTRO	58.84
81	CC	1047414958	ELIANA ROCIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	57.94
82	CC	1067869058	CILIA ISABEL	OVIDEO BARRIOS	55.49
83	CC	1047413699	CARMEN IRENE	TOVAR CONAPIA	54.15
84	CC	1010147126	KENIN FERNEY	TORRES BENITEZ	53.64
85	CC	45499237	MARGARITA MERCEDES	VILLARREAL ORTIZ	53.38
86	CC	1066748899	MARIA INES	NEGRETE URANGO	51.01

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) *Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”,* no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 180022, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL

Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL

Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer () vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado , Código , Grado , identificado con el Código OPEC No. , MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del , Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

Nro. de empleo

180022

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena	180022		2024RES-400.300.24-041055	61527 – 1	ACTIVA	14 may. 2024	22 may. 2026	

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

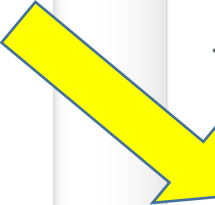
Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-041055	7 may. 2024	14 may. 2024	14 may. 2034	

Lista de elegibles del número de empleo 180022

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1002059006	FERNANDO FABIAN	SALAZAR MILLAN	76.76	22 may. 2024	Firma completa			
2	Cédula de Ciudadanía	30578233	EDITH MARIA	HERRERA OTERO	76.65	22 may. 2024	Firma completa			
3	Cédula de Ciudadanía	33102619	HERLEIDIS	BARRAGAN PERIÑAN	76.04	22 may. 2024	Firma completa			
4	Cédula de Ciudadanía	8640968	ROBERTO CARLOS	CERVANTES MARTINEZ	75.82	22 may. 2024	Firma completa			
5	Cédula de Ciudadanía	45513690	GLORIA ESTER	GARCIA BARON	75.63	22 may. 2024	Firma completa			
6	Cédula de Ciudadanía	25800003	ENA TATIANA	TAPIA PEREZ	75.12	22 may. 2024	Firma completa			



7	Cédula de Ciudadanía	9267446	HELMAN	NIÑO DE LA HOZ	73.81	22 may. 2024	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	1047468325	FARID ENRIQUE	MEJIA VIANA	73.13	22 may. 2024	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	45518813	YUNIS	PEREZ PADILLA	72.92	22 may. 2024	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	1047440867	ANDRES FABIAN	HERRERA DE FEX	72.78	22 may. 2024	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	40839324	YENIS ESTHER	MELENDEZ HERNANDEZ	72.20	22 may. 2024	Firmeza completa
12	Cédula de Ciudadanía	72161891	ORLANDO RAFAEL	SIERRA CAREY	72.13	22 may. 2024	Firmeza completa
13	Cédula de Ciudadanía	1047444825	DELIMAR	BATISTA SILGADO	71.69	22 may. 2024	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	17496859	URIEL	ROMERO HOYOS	71.62	22 may. 2024	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	1051448098	MIRELLIS DEL CARMEN	MARRUGO QUINTANA	71.62	22 may. 2024	Firmeza completa
15	Cédula de Ciudadanía	42272352	ADRIANA CRISTINA	GOMEZ PEREZ	71.01	22 may. 2024	Firmeza completa
16	Cédula de Ciudadanía	45516267	RUBIELA	GONZALEZ LEAL	70.79	22 may. 2024	Firmeza completa
17	Cédula de Ciudadanía	9103735	MAIKOL JAVIER	GARCES MADRID	70.28	22 may. 2024	Firmeza completa
18	Cédula de Ciudadanía	1143361497	KATERIN PAOLA	YOHARES PATIÑO	70.22	22 may. 2024	Firmeza completa
19	Cédula de Ciudadanía	9177187	EDUAR JOSE	MENDOZA ESTRADA	70.03	22 may. 2024	Firmeza completa





Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
20	Cédula de Ciudadanía	11036906	JHOVANY	MORELO BARRIOS	70.01	22 may. 2024	Firmeza completa			
21	Cédula de Ciudadanía	30872119	DILSA MARIA	CARABALLO GUERRERO	68.74	22 may. 2024	Firmeza completa			
22	Cédula de Ciudadanía	1068661967	LUIS ALFREDO	BOLAÑO TORRES	68.53	22 may. 2024	Firmeza completa			
23	Cédula de Ciudadanía	45546459	BERONICA	GUTIERREZ GONZALEZ	68.45	22 may. 2024	Firmeza completa			
24	Cédula de Ciudadanía	32836580	EMY LUZ	VARGAS SILVERA	68.42	22 may. 2024	Firmeza completa			
25	Cédula de Ciudadanía	1002192312	WENDY YURANIS	HERRERA SANTOS	67.78	22 may. 2024	Firmeza completa			
26	Cédula de Ciudadanía	64744253	RINA ELENA	MORALES ACOSTA	67.75	22 may. 2024	Firmeza completa			
27	Cédula de Ciudadanía	45766709	IRAIDA	ORTEGA FORTICH	67.68	22 may. 2024	Firmeza completa			
28	Cédula de Ciudadanía	45498900	MIRNA	MENDOZA PEREZ	67.26	22 may. 2024	Firmeza completa			
29	Cédula de Ciudadanía	1143338329	PETER ALEXANDER	PADILLA RODRIGUEZ	67.14	22 may. 2024	Firmeza completa			

30	Cédula de Ciudadanía	9101426	RICARDO ELIECER	PERTUZ JIMENEZ	66.98	22 may. 2024	Firmeza completa
31	Cédula de Ciudadanía	1045699018	LENYS CANDELARIA	HENAO MUÑOZ	66.93	22 may. 2024	Firmeza completa
32	Cédula de Ciudadanía	92530779	NESTOR JAIME	DIAZ MONTERROZA	66.42	22 may. 2024	Firmeza completa
33	Cédula de Ciudadanía	8512158	YHONATAN	NOVOA PADILLA	66.34	22 may. 2024	Firmeza completa
34	Cédula de Ciudadanía	73270401	MANUEL ESTEBAN	RIVERA MARCHENA	66.26	22 may. 2024	Firmeza completa
35	Cédula de Ciudadanía	45490457	IRAIDA DEL CARMEN	PACHECO ORTEGA	66.08	22 may. 2024	Firmeza completa
35	Cédula de Ciudadanía	34946941	MARICELA	MEZA MENDOZA	66.08	22 may. 2024	Firmeza completa
36	Cédula de Ciudadanía	1143364345	MILEIDIS	VALDES PATERNINA	65.83	22 may. 2024	Firmeza completa
37	Cédula de Ciudadanía	45515548	ROSYS MERY	GARY CASTILLA	65.57	22 may. 2024	Firmeza completa
38	Cédula de Ciudadanía	1047428533	LEIDIS	ROBLES HERRERA	65.51	22 may. 2024	Firmeza completa

Mostrando 21 - 40 de 96 elementos.



Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-041055	7 may. 2024	14 may. 2024	14 may. 2034	

Lista de elegibles del número de empleo 180022

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
39	Cédula de Ciudadanía	1068662362	WILLIAM ADOLFO	VALDIRIS SANTANA	65.28	22 may. 2024	Firmeza completa			
40	Cédula de Ciudadanía	79673705	ROBIN ENRIQUE	ARROYO CASTILLA	65.24	22 may. 2024	Firmeza completa			
41	Cédula de Ciudadanía	65736027	JULIETA	ORJUELA LOPEZ	65.18	22 may. 2024	Firmeza completa			
42	Cédula de Ciudadanía	43107723	LILIANA PATRICIA	TAMAYO OCHOA	65.14	22 may. 2024	Firmeza completa			
43	Cédula de Ciudadanía	73193219	MARLON GUSTAVO	GALVIS PALACIOS	64.98	22 may. 2024	Firmeza completa			
43	Cédula de Ciudadanía	8853346	LUIS MIGUEL	BARRETO PARRA	64.98	22 may. 2024	Firmeza completa			



43	Cédula de Ciudadanía	1044912035	LILIANA ESTER	CASTRO SOLIPAZ	64.98	22 may. 2024	Firmeza completa
44	Cédula de Ciudadanía	73351508	JULIO CESAR	MARRUGO BOSSIO	64.95	22 may. 2024	Firmeza completa
44	Cédula de Ciudadanía	1064995843	MARTIN ALONSO	OLIVERA BEDOYA	64.95	22 may. 2024	Firmeza completa
45	Cédula de Ciudadanía	45755142	MONICA DEL PILAR	VEGA GUERRERO	64.77	22 may. 2024	Firmeza completa
46	Cédula de Ciudadanía	1048939828	WENDY ESTHER	GUERRERO CANTILLO	64.71	22 may. 2024	Firmeza completa
47	Cédula de Ciudadanía	45553094	IBETH PAOLA	LUNA HERRERA	64.54	22 may. 2024	Firmeza completa
47	Cédula de Ciudadanía	1093788846	MARIA CAMILA	CONTRERAS FLOREZ	64.54	22 may. 2024	Firmeza completa
48	Cédula de Ciudadanía	45468713	ROSARIO	CAÑATE NAVARRO	64.47	22 may. 2024	Firmeza completa
49	Cédula de Ciudadanía	10933459	ANIBAL JOSE	SERPA PAEZ	64.42	22 may. 2024	Firmeza completa
50	Cédula de Ciudadanía	45557121	INGRID MARIA	POLO ALIAN	64.39	22 may. 2024	Firmeza completa
51	Cédula de Ciudadanía	1002257368	JHON FREDERICH	BELLIDO ALVAREZ	64.26	22 may. 2024	Firmeza completa
52	Cédula de Ciudadanía	30777186	GLEIDYS INES	ALCALÁ CABALLERO	63.96	22 may. 2024	Firmeza completa
53	Cédula de Ciudadanía	30798124	ROSA ELVIRA	SIERRA TORRES	63.72	22 may. 2024	Firmeza completa
54	Cédula de Ciudadanía	40989841	LILA ELENA	HOOKER PEREZ	63.68	22 may. 2024	Firmeza completa



Lista de elegibles del número de empleo 180022

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
55	Cédula de Ciudadanía	73147934	ARIEL	JULIO AVILA	63.64	22 may. 2024	Firma completa			
56	Cédula de Ciudadanía	3836878	GUILLERMO JOSÉ	MEZA CONTRERAS	63.49	22 may. 2024	Firma completa			
56	Cédula de Ciudadanía	1002495072	ENALVIS MARIA	ROMERO MENDEZ	63.49	22 may. 2024	Firma completa			
56	Cédula de Ciudadanía	10772378	OSCAR LUIS	BARON MARTINEZ	63.49	22 may. 2024	Firma completa			
57	Cédula de Ciudadanía	45532635	KATTIA MILENA	ALCAZAR ALFARO	63.38	22 may. 2024	Firma completa			
58	Cédula de Ciudadanía	1103112493	CARLOS EDUARDO	LÁZARO PEREZ	63.34	22 may. 2024	Firma completa			
59	Cédula de Ciudadanía	22803684	CLAUDIA PATRICIA	MARTINEZ PERNETT	63.33	22 may. 2024	Firma completa			
60	Cédula de Ciudadanía	32935587	LUDYS ESTHER	CASTILLO ECHAVEZ	63.30	22 may. 2024	Firma completa			
61	Cédula de Ciudadanía	1035868151	DANIEL ESTIVEN	ARBELAEZ PEREZ	62.98	22 may. 2024	Firma completa			
62	Cédula de Ciudadanía	1051361694	JAYNER RAFAEL	GOMEZ MORALES	62.96	22 may. 2024	Firma completa			
63	Cédula de Ciudadanía	73572161	LEONARDO	POMARES GONZALEZ	62.81	22 may. 2024	Firma completa			



64	Cédula de Ciudadanía	45469478	CARMEN	MARTINEZ AREVALO	62.63	22 may. 2024	Firmeza completa
65	Cédula de Ciudadanía	1047366804	OSWALDO	ARENAS SOTO	62.47	22 may. 2024	Firmeza completa
65	Cédula de Ciudadanía	73131754	ELKIN ALFONSO	PACHECO ORTEGA	62.47	22 may. 2024	Firmeza completa
66	Cédula de Ciudadanía	1100396198	ALICIA DEL CARMEN	URZOLA AGUAS	62.46	22 may. 2024	Firmeza completa
67	Cédula de Ciudadanía	33336745	NURIS ESTER	PEREZ RECUERO	62.21	22 may. 2024	Firmeza completa
68	Cédula de Ciudadanía	72012751	EDGAR ENRIQUE	DE LA CRUZ REDONDO	61.88	22 may. 2024	Firmeza completa
69	Cédula de Ciudadanía	45493523	GLORIA	CABRERA PARIAS	61.77	22 may. 2024	Firmeza completa
70	Cédula de Ciudadanía	1063162900	ZURYS MILENA	RAMOS BALLESTA	61.40	22 may. 2024	Firmeza completa
71	Cédula de Ciudadanía	72049843	ANDRADIS	ARAGON COGOLLO	61.33	22 may. 2024	Firmeza completa

Mostrando 61 - 80 de 96 elementos.

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE CARTAGENA	16/08/2024
---	------------

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES- 400.300.24-041055) del 07 de mayo de	
No. RADICADO	CTG2024ER014798	
FECHA CREACIÓN	16/08/2024 17:08:31	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		

CONTENIDO
Señores Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC atencionalciudadano@cns.gov.co E. S. D. Señores Secretaría Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 proferida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” regulada por el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

Peticionaria: RUBIELA GONZALEZ LEAL.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y el acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con las peticiones enmarcadas en el documento adjunto.

ADJUNTOS		
FECHA	DOCUMENTO	USUA
16/08/2024 17:09:05	 8.1 RECLAMACION ADTIVA CON ANEXOS.pdf	omarc

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA
No hay registros para mostrar

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
16/08/2024 05:08:31 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CTG2024ER014798	
16/08/2024 05:08:31 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO omarorozcojiemenez ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 8.1 RECLAMACION ADTIVA CON ANEXOS.pdf

[1 a 2 de 2]



Cartagena de Indias, D. T y C., 09 de septiembre de 2024

SEÑOR

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ

Ciudad

omarorozcojimenezabogado@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA – DERECHO DE PETICIÓN CTG2024ER014798.

Cordial saludos,

En atención a la petición enviada por usted y descrita en el asunto, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes contenidos en el mismo en su orden:

En cuanto al primer requerimiento: “Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, de conformidad a los puntos que a continuación se responderán, no es posible que la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL adquiera alguna de las 8 vacantes que fueron ofertadas, dado que no se han presentado algunas de las causales expresadas en la norma para que las 8 vacantes ofertadas y asignadas queden libres. Aunado a lo anterior, no hay vacantes equivalentes para el cargo referente.

En cuanto al segundo requerimiento: “En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-



041055) del 07 de mayo de 2024, expedida con ocasión al “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, correspondiente a la OPEC N° 180022 para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia de:”

“1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos”

Respuesta 1): Damos respuesta a su petición, aclarando que no existen vacantes disponibles adicionales en la actualidad, respecto a la OPEC indicada por usted, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01.

2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” hayan presentado renuncia al cargo, o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo

Respuesta 2): En este lapso de tiempo no se ha solicitado declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa;

Respuesta 3): Es de suma importancia aclarar que, posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022, en ningunos de los cargos se efectuó las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

4) Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA:



Respuesta 4): Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no han creados cargos posteriores a la *Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022*.

5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

Respuesta 5): Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento ningunos de los cargos ofertados se han declarado desierto.

En conclusión, no es posible otorgar en periodo de prueba a la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, basándonos en lo expuesto anteriormente.

En cuanto al tercer requerimiento: *“De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal: “*

“Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

Respuesta: Damos respuesta de información, informando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.

En cuanto al cuarto requerimiento: *“4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando los números de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo. :”*



Respuesta: Damos respuesta de información, afirmando que el número total de cargos denominados como auxiliares de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad y 8 en provisionalidad.

Es de suma importancia aclarar que, la información en referencia a “la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo” es de estricta reserva, por lo cual no puede ser brindada.

En cuanto al quinto requerimiento “5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la plata de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.”

Respuesta: Damos respuesta de información, afirmando que el número total de cargos denominados como auxiliares de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad y 8 en provisionalidad.

Es de suma importancia aclarar que, la información en referencia a “especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija” es de estricta reserva, por lo cual no puede ser brindada.

En cuanto al sexto requerimiento: “6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, las



personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.”

Respuesta: Informamos a usted, que en la convocatoria territorial 2022, todas las vacancias definitivas fueron objeto de oferta pública, código 470, grado 01.

En cuanto al séptimo requerimiento: *“Teniendo que, el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 11 de marzo de 2022, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:*

- *Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. 3*

Respuesta: *Es de suma importancia aclarar que la cantidad de personas en condición de prepensionados son :38*

Es de suma importancia aclarar que, la información en referencia a “estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA”

- *Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentra adscrito tal empleo.*

Respuesta: *Hasta la fecha no hemos recibido información que acrediten que se hayan causado los derechos de pensión de los nombrados al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01.*

- *Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior basándonos en que Hasta la fecha no hemos recibido información que acrediten que se hayan causado los derechos de pensión de los nombrados al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01

- *Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a la fecha de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente al empleo de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.*

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior basándonos en que Hasta la fecha no hemos recibido información que acrediten que se hayan causado los derechos de pensión de los nombrados al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01

En cuanto al octavo requerimiento: “Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.

En cuanto al noveno requerimiento : “Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia,



fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.”

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior en que hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.

En cuanto al décimo requerimiento: “10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia, oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.”

Respuesta: Revisando la base de datos se pudo constatar que, hasta la fecha no se ha encontrado auxiliar de servicio general que se encuentre en edad de retiro forzoso.

En cuanto al undécimo requerimiento: “Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo en el cual se encuentran adscritos.”

Respuesta: Damos respuesta de información, aclarando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.

En cuanto al doceavo requerimiento: “12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora



RUBIELA GONZALEZ LEAL, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.”

Respuesta: Damos respuesta de reiterativa, aclarando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.

En cuanto al decimotercero requerimiento: “13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, de conformidad con el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, no se efectuó exclusiones en la lista de elegibles referente. Aunado a lo anterior, De manera pedagógica, les invitamos a que consulte en la plataforma SIMO, indicando en la parte izquierda donde mencionan “Nombre de Proceso Selección” la palabra TERRITORIAL y en la parte derecha donde dice “Nro. de empleo” escribir 180022, dando como resultado el listado donde podrá verificar que cada elegible se visualiza como en firme.

En cuanto al decimocuarto requerimiento: “14. Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del tipo de empleo dominando Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01. En caso afirmativo, se deprecia



notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrino tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.”

Respuesta: En este punto es importante precisar que, verificada la base de datos se pudo constatar que no se han iniciado acciones judiciales que tengan incidencia en las etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022.

En cuanto al decimoquinto requerimiento: “15. Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la OPEC N° 180022 (Resolución N° 11150 (2024RES400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024) correspondiente al tipo de empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no ha procedido como se lo impone su deber legal según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, fue notificado al correo de los elegibles, en la fecha de 17 de julio de 2024. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la información contentiva de los actos administrativos de cada elegible, así como su correo, identificación y ubicación de la plaza es de suma reserva legal.

En cuanto al decimosexto requerimiento “16. Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente a la OPEC N° 180022, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria de no aceptación del cargo o alguna omisión por parte de los elegibles al guardar silencio absoluto o dejar vencer los términos.



En cuanto al decimoséptimo requerimiento “17. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. Para ello se deprecia anexar el acto administrativo o comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. En caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.”

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta la fecha no se han presentado solicitudes para efectuar prórroga relacionadas con la materialización de la posesión en periodo de prueba en el cargo.

En cuanto al decimoctavo requerimiento “18. Suministrar al suscrito copias o evidencias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto al decimonoveno requerimiento “19. Certificar, a través de un cuadro de relación, e identificar el número total de cargos ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritorio al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que



presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.”

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior mencionando que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.

En cuanto al vigésimo requerimiento “20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de elegibles resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, a efectos que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Respuesta: se aclara que el requerimiento es de competencia de Comisión Nacional del Servicio Civil

En cuanto al vigesimoprimer requerimiento “21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que fueron objeto de oferta en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia, la oficina o plantel educativo al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron.”



Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria de no aceptación del cargo o alguna omisión por parte de los elegibles al guardar silencio absoluto o dejar vencer los términos.

En cuanto al vigesimosegundo requerimiento “22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.”

Respuesta: Damos respuesta a su petición, Informando a usted, que la planta global corresponde a un total 832, servidores públicos así : profesional universitaria código 219 grado 35 = 40, en propiedad, Técnico operativo- código 314 grado 21= 35, en propiedad, auxiliar administrativo código 407- grado 3= 44, en propiedad, secretaria ejecutiva código 425- grado 23 = 27 en propiedad, secretaria código 440 grado 13= 54, en propiedad, ayudante código 472 grado 1 = 21, en propiedad, conductor mecánico código 482 grado 5 = 1, en propiedad, celador código 477 grado 1= 31, en propiedad, auxiliar de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad, el resto de qué trata la planta global se encuentran en encargos y provisionalidad.

En cuanto al vigesimotercero requerimiento “23. Certificar el total de cargos ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, que hayan sido declarados desierto, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.”

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento ningunos de los cargos ofertados se han declarado en desierto.

En cuanto al vigesimocuarto requerimiento “24. Certificar el número total de cargos que actualmente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.”

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento no existen cargos que se pretendan someter a nuevo proceso de selección.

En cuanto al vigesimoquinto requerimiento “25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el



“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.”

Respuesta: **Respuesta:** Es de suma importancia aclarar que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

***En cuanto al vigesimosexto requerimiento** “26. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que no fueron objeto de convocatoria en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del “mismo empleo” o “empleo equivalente”. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.”*

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, todos los cargos fueron objeto de convocatoria, por lo cual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil

En cuanto al vigesimoséptimo requerimiento “27. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.”

Respuesta: Se informa que el manual general y específico de funciones y competencias laborales vigente se encuentra contenido en el Decreto 1319-2021, para lo cual lo invitamos muy comedidamente consultar la página WEB ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.

No siendo otro el particular, agradecemos la atención prestada y estaremos siempre atentos a responder a sus solicitudes.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
Secretaría de Educación Distrital.**

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE CARTAGENA	15/08/2024
---	------------

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES- 400.300.24-041055) del 07 de mayo de	
No. RADICADO	CTG2024ER014684	
FECHA CREACIÓN	15/08/2024 22:39:52	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		

CONTENIDO
Señores Secretaría Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena E. S. D. Ref.: Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 proferida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” regulada por el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Por el

cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

Peticionario: NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y el acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con lo enmarcado en el documento que con la presenta se adjunta.

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	US
15/08/2024 22:40:37	 8.1 RECLAMACION ADMINISTRATIVA CON ANEXOS.pdf	om:

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	ESTADO	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
15/08/2024 10:39:52 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CTG2024ER014684	
15/08/2024 10:39:52 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO omarorozcojiemenez ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 8.1 RECLAMACION ADMINISTRATIVA CON ANEXOS.pdf [1 a 2 de 2]



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Cartagena De Indias, 08 de septiembre de 2024

Señor(A)

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ

omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Barranquilla, Atlántico



CTG2024ER014684

CTG2024EE014503

Asunto: RESPUESTA CTG2024ER014684

Cordial saludos,

En atención a la petición enviada por usted y descrita en el asunto, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes contenidos en el mismo en su orden:

En cuanto al primer requerimiento: ?Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

?ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

?Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en



la misma Entidad.?

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, de conformidad a los puntos que a continuación se responderán, no es posible que la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA adquiera alguna de las 8 vacantes que fueron ofertadas, dado que no se han presentado algunas de las causales expresadas en la norma para que las 8 vacantes ofertadas y asignadas queden libres. Aunado a lo anterior, no hay vacantes equivalentes para el cargo referente.

En cuanto al segundo requerimiento: ?En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 92.530.799 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, expedida con ocasión al ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, correspondiente a la OPEC N° 180022 para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia de:?

?1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos?

Respuesta 1): Damos respuesta a su petición, aclarando que no existen vacantes disponibles adicionales en la actualidad, respecto a la OPEC indicada por usted, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01.

2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022? hayan presentado renuncia al cargo, o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo



Respuesta 2): En este lapso de tiempo no se ha solicitado declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa;

Respuesta 3): Es de suma importancia aclarar que, posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022, en ningunos de los cargos se efectuó las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

4) Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA:

Respuesta 4): Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no han creados cargos posteriores a la Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022.

5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

Respuesta 5): Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento ningunos de los cargos ofertados se han declarado desierto.

En conclusión, no es posible otorgar en periodo de prueba a la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, basándonos en lo expuesto anteriormente.

En cuanto al tercer requerimiento: ?De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el ?Proceso de



Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal: ?

?Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.?

Respuesta: Damos respuesta de información, informando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.

En cuanto al cuarto requerimiento: ?4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, especificando los números de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo. :?

Respuesta: Damos respuesta de información, afirmando que el numero total de cargos denominados como auxiliares de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad y 8 en provisionalidad.

Es de suma importancia aclarar que, la información en referencia a ?la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal



de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo? es de estricta reserva, por lo cual no puede ser brindada.

En cuanto al quinto requerimiento ?5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la planta de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.?

Respuesta: Damos respuesta de información, afirmando que el número total de cargos denominados como auxiliares de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad y 8 en provisionalidad.

Es de suma importancia aclarar que, la información en referencia a ?especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija? es de estricta reserva, por lo cual no puede ser brindada.

En cuanto al sexto requerimiento: ?6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, las personas que



ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.?

Respuesta: Informamos a usted, que en la convocatoria territorial 2022, todas las vacancias definitivas fueron objeto de oferta pública, código 470, grado 01.

En cuanto al séptimo requerimiento: ?Teniendo que, el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 11 de marzo de 2022, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar?:

- Ø Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. 3

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que la cantidad de personas en condición de prepensionados son :38

Es de suma importancia aclarar que, la información en referencia a ?estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA?

- Ø Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentra adscrito tal empleo.

Respuesta: Hasta la fecha no hemos recibido información que acrediten que se hayan causado los derechos de pensión de los nombrados al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01.

- Ø Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?. Dicha información es del conocimiento y manejo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior basándonos en que Hasta la fecha no hemos



recibido información que acrediten que se hayan causado los derechos de pensión de los nombrados al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01

Ø *Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a la fecha de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022? que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente al empleo de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.*

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior basándonos en que Hasta la fecha no hemos recibido información que acrediten que se hayan causado los derechos de pensión de los nombrados al cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01

En cuanto al octavo requerimiento: ?Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.?

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.

En cuanto al noveno requerimiento : ?Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.?

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior en que hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.



En cuanto al décimo requerimiento: ?10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia, oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.?

Respuesta: Revisando la base de datos se pudo constatar que, hasta la fecha no se ha encontrado auxiliar de servicio general que se encuentre en edad de retiro forzoso.

En cuanto al undécimo requerimiento: ?Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de ?empleos equivalentes? al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo en el cual se encuentran adscritos.?

Respuesta: Damos respuesta de información, aclarando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.

En cuanto al doceavo requerimiento: ?12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de ?empleos equivalentes? al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.?

Respuesta: Damos respuesta de reiterativa, aclarando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.

En cuanto al decimotercero requerimiento: ?13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente



tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista. ?

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, de conformidad con el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, no se efectuó exclusiones en la lista de elegibles referente. Aunado a lo anterior, De manera pedagógica, les invitamos a que consulte en la plataforma SIMO, indicando en la parte izquierda donde mencionan ?Nombre de Proceso Selección? la palabra TERRITORIAL y en la parte derecha donde dice ?Nro. de empleo? escribir 180022, dando como resultado el listado donde podrá verificar que cada elegible se visualiza como en firme.

En cuanto al decimocuarto requerimiento: ?14. *Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022? ?SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del tipo de empleo dominando Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01. En caso afirmativo, se deprecia notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrino tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.?*

Respuesta: En este punto es importante precisar que, verificada la base de datos se pudo constatar que no se han iniciado acciones judiciales que tengan incidencia en las etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022? ?SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022.

En cuanto al decimoquinto requerimiento: ?15. *Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la OPEC N° 180022 (Resolución N° 11150 (2024RES400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024) correspondiente al tipo de empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no ha procedido como se lo impone su deber legar según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.?*

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, fue notificado al correo de los elegibles, en la fecha de 17 de julio de 2024. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la información contentiva de los actos administrativos de cada elegible, así como su correo, identificación y ubicación de la plaza es de suma reserva legal.



En cuanto al decimosexto requerimiento ?16. *Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente a la OPEC N° 180022, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular.?*

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria de no aceptación del cargo o alguna omisión por parte de los elegibles al guardar silencio absoluto o dejar vencer los términos.

En cuanto al decimoséptimo requerimiento ?17. *Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. Para ello se depreca anexar el acto administrativo o comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. En caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.?*

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta la fecha no se han presentado solicitudes para efectuar prórroga relacionadas con la materialización de la posesión en periodo de prueba en el cargo.

En cuanto al decimoctavo requerimiento ?18. *Suministrar al suscrito copias o evidencias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de elegibles que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.?*

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto al decimonoveno requerimiento ?19. *Certificar, a través de un cuadro de*



relación, e identificar el número total de cargos ofertados en el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.?

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior mencionando que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.

En cuanto al vigésimo requerimiento ?20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, a efectos que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritaria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.?

Respuesta: se aclara que el requerimiento es de competencia de Comisión Nacional del Servicio Civil

En cuanto al vigesimoprimer requerimiento ?21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que fueron objeto de oferta en el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia, la oficina o plantel educativo al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron.?

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria de no aceptación del cargo o alguna omisión por parte de los elegibles al guardar silencio absoluto o dejar vencer los términos.

En cuanto al vigesimosegundo requerimiento ?22. Certificar, por medio de un cuadro de



relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.?

Respuesta: Damos respuesta a su petición, Informando a usted, que la planta global corresponde a un total 832, servidores públicos así : profesional universitaria código 219 grado 35 = 40, en propiedad, Técnico operativo- código 314 grado 21= 35, en propiedad, auxiliar administrativo código 407- grado 3= 44, en propiedad, secretaria ejecutiva código 425- grado 23 = 27 en propiedad, secretaria código 440 grado 13= 54, en propiedad, ayudante código 472 grado 1 = 21, en propiedad, conductor mecánico código 482 grado 5 = 1, en propiedad, celador código 477 grado 1= 31, en propiedad, auxiliar de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad, el resto de qué trata la planta global se encuentran en encargos y provisionalidad.

En cuanto al vigesimotercero requerimiento ?23. Certificar el total de cargos ofertados en el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.?

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento ningunos de los cargos ofertados se han declarado en desierto.?

En cuanto al vigesimocuarto requerimiento ?24. Certificar el número total de cargos que actualmente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.?

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento no existen cargos que se pretendan someter a nuevo proceso de selección.

En cuanto al vigesimoquinto requerimiento ?25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente



posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.?

Respuesta: **Respuesta:** Es de suma importancia aclarar que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto al vigesimosexto requerimiento ?26. *Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que no fueron objeto de convocatoria en el ?Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022?, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del ?mismo empleo? o ?empleo equivalente?. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.?*

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, todos los cargos fueron objeto de convocatoria, por lo cual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil

En cuanto al vigesimoséptimo requerimiento ?27. *Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.?*

Respuesta: Se informa que el manual general y específico de funciones y competencias laborales vigente se encuentra contenido en el Decreto 1319-2021, para lo cual lo invitamos muy comedidamente consultar la página WEB ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.

No siendo otro el particular, agradecemos la atención prestada y estaremos siempre atentos a responder a sus solicitudes.



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

Atentamente,

PEDRO GONZALEZ ZAMBRANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: PEDRO GONZALEZ ZAMBRANO
Revisó: PEDRO GONZALEZ ZAMBRANO

Anexos:



Cartagena de Indias, D. T y C., 08 de OCTUBRE de 2024

SEÑOR

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ

Ciudad

omarorozcojimenezabogado@gmail.com

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO – ORDEN DEL JUEZ DE TUTELA RAD
13001408801620240035200**

Cordial saludos,

En atención a la petición enviada por usted y descrita en el asunto, nos permitimos dar respuesta a los interrogantes contenidos en el mismo en su orden:

En cuanto al primer requerimiento: “Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

|

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, de conformidad a los puntos que a continuación se responderán, no es posible que la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA adquiriera alguna de las 8 vacantes que fueron objeto de concurso, nombradas y posesionadas del cargo y no hay disponibles.

En cuanto al segundo requerimiento: “En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-



400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, expedida con ocasión al “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, correspondiente a la OPEC N° 180022 para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia de:”

“1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos”

Respuesta 1): Damos respuesta a su petición, aclarando que no existen vacantes disponibles adicionales en la actualidad, respecto a la OPEC indicada por usted, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01. De conformidad a la resolución Resolución N° 11150 del 7 de mayo de 2024, la cual adopta lista de elegibles para proveer las ocho (8) vacantes(s) definitivas. Aunado a lo anterior, las 8 vacantes fueron Nombradas y posesionadas del cargo y no hay disponibles.

2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” hayan presentado renuncia al cargo, o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo

Respuesta 2): virtud del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” En este lapso de tiempo no se ha solicitado **declaratoria** de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa;

Respuesta 3): Es de suma importancia aclarar que, posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022, en ningunos de los cargos se efectuó las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

4) Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección



Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA:

Respuesta 4): Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no han creado cargos posteriores al *Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022*.

5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

Respuesta 5): Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento ningunos de los cargos ofertados se han declarado desiertos.

En conclusión, no es posible otorgar en periodo de prueba al señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, basándonos en lo expuesto anteriormente y De conformidad a la resolución RESOLUCIÓN N° 11150 del 7 de mayo de 2024, la cual adopta lista de elegibles para proveer las ocho (8) vacantes(s) definitivas, en la cual la requirente ocupa el puesto 32.

En cuanto al tercer requerimiento: *“De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal: “*

“Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

Respuesta: Damos respuesta informando que, no existe equivalencia en tal cargo en la SED, dado que las actividades realizadas en la labor de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 no tiene funciones similares a otra labor en la SED, de conformidad al *Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA*.

En cuanto al cuarto requerimiento: *“4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando los números*



de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.”

Respuesta:

“Cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022.”

R/ Total:8

2. personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.

R/ El total de personas que se encontraban laborando al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria es un total de 90.

Referente a la identificación y nombres en lo requerido, queremos manifestar que esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:

“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”



No es posible establecer en la presente respuesta las instituciones educativas donde se encuentran las vacantes, debido a que nos encontramos en proceso de traslado de personal administrativo y de nombramiento del personal por el concurso de mérito de la convocatoria.

En cuanto al quinto requerimiento “:5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la plata de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, con referencia a **“y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cobija. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la plata de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito”** que igual que sus nombres o identificación, edad y fecha de nombramiento son datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:

“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5



de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

No obstante, este despacho le facilita a para su conocimiento la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024**, la cual contiene el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de planta de la secretaría de educación Distrital de Cartagena, esta podrá obtenerla en la página Web de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Aunado a lo anterior, no es posible establecer las instituciones educativas donde se encuentran las vacantes, debido a que nos encontramos en proceso de traslado de personal administrativo y de nombramiento del personal por el concurso de mérito de la convocatoria.

En cuanto al sexto requerimiento: *“6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado **Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01**, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.”*

Respuesta: Informamos a usted, que en la convocatoria territorial 2022, todas las vacancias definitivas fueron objeto de oferta pública, código 470, grado 01.

En cuanto al séptimo requerimiento: *“Teniendo que, el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 11 de marzo de 2022, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:*

- *Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. 3*

Respuesta: Esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°



“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:

“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

Este despacho considera que la información referente la calidad de productividad laboral como lo es aproximarse a la edad de prepensión es una información que es sensible y que puede ser de mal uso.

No obstante, este despacho le facilita a para su conocimiento la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024**, la cual contiene el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de planta de la secretaría de educación Distrital de Cartagena, esta podrá obtenerla en la página Web de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

- *Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentra adscrito tal empleo.*

Respuesta: Esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:



“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

Este despacho considera que la información referente la calidad de productividad laboral como lo es aproximarse a la edad de prepensión es una información que es sensible y que puede ser de mal uso.

No obstante, este despacho le facilita a para su conocimiento la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024**, la cual contiene el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de planta de la secretaría de educación Distrital de Cartagena, esta podrá obtenerla en la página Web de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

- *Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.*

Respuesta: Esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:

“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”



Este despacho considera que la información referente la calidad de productividad laboral como lo es aproximarse a la edad de prepensión es una información que es sensible y que puede ser de mal uso.

No obstante, este despacho le facilita a para su conocimiento la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024**, la cual contiene el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de planta de la secretaría de educación Distrital de Cartagena, esta podrá obtenerla en la página Web de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

- *Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a la fecha de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente al empleo de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.*

Respuesta: Damos respuesta arguyendo que, la Secretaría de Educación con su equipo de Talento Humano realizó un proceso de caracterización. Aunado a eso, mediante escrito detallado se hizo mención a las acciones que se tendrán en cuenta frente a la situación laboral de los anteriormente mencionados, todo esto enmarcado en la **CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024**. Esta podrá obtenerla en la página Web de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

En cuanto al octavo requerimiento: “Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna **declaratoria** insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso.



En cuanto al noveno requerimiento : “Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.”

Respuesta: Con respecto al caso, es muy importante aclarar que los cargos de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03 no existen en esta SED - Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

En cuanto al décimo requerimiento: “10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia, oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.”

Respuesta: Referente a la identificación, edad y los nombres en lo requerido queremos mencionar que esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4° que menciona:

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:



“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

Este despacho considera que la información referente la calidad de productividad laboral como lo es aproximarse a la edad de prepensión es una información que es sensible y que puede ser de mal uso.

Ahora bien, En la actualidad este despacho se encuentra iniciando los trámites pertinentes de acuerdo norma con el fin de realizar los actos administrativos donde se le da por terminada la relación laboral de los funcionarios que cumplieron la edad que perfecciona la edad de retiro forzoso.

En cuanto al undécimo requerimiento: *“Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo en el cual se encuentran adscritos.”*

Respuesta: Damos respuesta, aclarando que no existe equivalencia de tal cargo en la SED.

En cuanto al doceavo requerimiento: *“12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.”*

Respuesta: Damos respuesta reiterativa, aclarando que no existe equivalencia en tal cargo en la SED.



En cuanto al decimotercero requerimiento: “13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, de conformidad con el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, no se efectuó exclusiones en la lista de elegibles referente. Aunado a lo anterior, De manera pedagógica, les invitamos a que consulte en la plataforma SIMO, indicando en la parte izquierda donde mencionan “Nombre de Proceso Selección” la palabra TERRITORIAL y en la parte derecha donde dice “Nro. de empleo” escribir 180022, dando como resultado el listado donde podrá verificar que cada elegible se visualiza como en firme.

En cuanto al decimocuarto requerimiento: “14. Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del tipo de empleo dominando Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01. En caso afirmativo, se deprecia notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrino tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.”

Respuesta: En este punto es importante precisar que, verificada la base de datos se pudo constatar que no se han iniciado acciones judiciales que tengan incidencia en las etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022.

En cuanto al decimoquinto requerimiento: “15. Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito



directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la OPEC N° 180022 (Resolución N° 11150 (2024RES400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024) correspondiente al tipo de empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no ha procedido como se lo impone su deber legar según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.”

Respuesta:

FECHA DE NOTIFICACIÓN	MODO DE NOTIFICACIÓN	
5/09/2024	CORREO	Decreto 1370 de 2024
4/09/2024	CORREO	Decreto 1366 de 2024
4/09/2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Decreto 1372 de 2024
4/09/2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Decreto 1375 de 2024
4/09/2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Decreto 1374 de 2024
4/09/2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Decreto 1368 de 2024
4/09/2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Decreto 1373 de 2024
5/09/2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Decreto 1369 de 2024

Referente a las constancias de notificación en los correos personales como los decretos de nombramientos que demuestran lo ilustrado en el cuadro, se considera que esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4°

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:



“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

Siendo así, este despacho le invita a buscar los Decretos mencionados en el cuadro anteriormente, en la página Web de la Secretaría de Educación

En cuanto al decimosexto requerimiento “16. Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente a la OPEC N° 180022, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria de no aceptación del cargo o alguna omisión por parte de los elegibles al guardar silencio absoluto o dejar vencer los términos.

En cuanto al decimoséptimo requerimiento “17. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. Para ello se deprecia anexar el acto administrativo o comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. En caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.”

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta la fecha no se han presentado solicitudes para efectuar prórroga relacionadas con la materialización de la posesión en periodo de prueba en el cargo.

En cuanto al decimooctavo requerimiento “18. Suministrar al suscrito copias o evidencias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, a la fecha de contestación del presente



requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.”

Respuesta: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, hasta el momento no ha solicitado autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil del uso de la lista de elegibles.

En cuanto al decimonoveno requerimiento “19. Certificar, a través de un cuadro de relación, e identificar el número total de cargos ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.”

Respuesta: Reiteramos la respuesta anterior mencionando que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna renuncia.

En cuanto al vigésimo requerimiento “20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, a efectos que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritaria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo



especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Respuesta: Se aclara que el requerimiento es de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto al vigesimoprimer requerimiento "21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que fueron objeto de oferta en el "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia, la oficina o plantel educativo al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron."

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, hasta el momento no se han solicitado a este despacho alguna declaratoria de no aceptación del cargo o alguna omisión por parte de los elegibles al guardar silencio absoluto o dejar vencer los términos.

En cuanto al vigesimosegundo requerimiento "22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito."

Respuesta: Damos respuesta a su petición, Informando a usted, que la planta global corresponde a un total 832, servidores públicos así : profesional universitaria código 219 grado 35 = 40, en propiedad, Técnico operativo- código 314 grado 21= 35, en propiedad, auxiliar administrativo código 407- grado 3= 44, en propiedad, secretaria ejecutiva código 425- grado 23 = 27 en propiedad, secretaria código 440 grado 13= 54, en propiedad, ayudante código 472 grado 1 = 21, en propiedad, conductor mecánico código 482 grado 5 = 1, en propiedad, celador código 477 grado 1= 31, en propiedad, auxiliar de servicios generales código 470 grado 1 = 56, en propiedad, el resto de qué trata la planta global se encuentran en encargos y provisionalidad.



Referente a la identificación, edad y los nombres en lo requerido queremos mencionar que esta información tiene carácter de datos personales que solo pueden ser brindados a los titulares, así como lo expresa la Ley 1581 de 2012 en su artículo 4° que menciona:

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”

De igual manera también es necesario mencionar el Artículo 2.1.1.4.1.1 del Decreto 1081 de 2015 que menciona lo siguiente:

“Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.”

No es posible establecer en la presente respuesta las instituciones educativas donde se encuentran las vacantes, debido a que nos encontramos en proceso de traslado de personal administrativo y de nombramiento del personal por el concurso de mérito de la convocatoria.

En cuanto al vigesimotercero requerimiento “23. Certificar el total de cargos ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, que hayan sido declarados desierto, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.”

Respuesta: Al respecto es del caso recordar que, hasta el momento ningunos de los cargos ofertados se han declarado en desierto.

En cuanto al vigesimocuarto requerimiento “24. Certificar el número total de cargos que actualmente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.”

Respuesta: En este momento la secretaría de educación del Distrito de Cartagena se encuentra en un proceso de análisis de planta, con el fin de constatar qué cargo puede ser sometido a concurso.

En cuanto al vigesimoquinto requerimiento “25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el



“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.”

Respuesta: Es de suma importancia aclarar que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no hizo aplicación de la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto al vigesimosexto requerimiento “26. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que no fueron objeto de convocatoria en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del “mismo empleo” o “empleo equivalente”. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.”

Respuesta: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, hasta el momento no ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el uso de la lista de elegibles.



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

En cuanto al vigesimoséptimo requerimiento “27. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.”

Respuesta: Se informa que el manual general y específico de funciones y competencias laborales vigente se encuentra contenido en el Decreto 1319-2021, para lo cual lo invitamos muy comedidamente consultar la página WEB ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.

No siendo otro el particular, agradecemos la atención prestada y estaremos siempre atentos a responder a sus solicitudes.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
Secretaría de Educación Distrital.**

DECRETO No.1319 de 2021
09 DE DICIEMBRE DE 2021



Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2021, que ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativos de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias financiados con recurso del Sistema General de Participaciones.

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo	Auxiliar de Servicios Generales
Código:	470
Grado:	01
No. de Cargos:	151
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II. Área Funcional	
Secretaria de Educación Distrital de Cartagena - Institución Educativa Oficial	
III. Propósito Principal del Cargo	
Ejecutar labores de organización y aseo de las dependencias encaminadas a facilitar la prestación de los servicios generales.	
IV. Descripción de las Funciones Esenciales	
1. Responder y Mantener limpias y aseadas las zonas o áreas asignadas en el establecimiento / dependencia. 2. Responder por el adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas y demás elementos suministrados para sus labores. 3. Informar por cualquier novedad en los equipos bajo su cuidado.	4. Colaborar en las actividades de la cafetería, cuando esta sea suministrada por la dependencia. 5. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas 6. Las demás que le asigne la autoridad competente acorde con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
V. Conocimientos Básicos o Esenciales	
1. Mantenimiento y limpieza de las diferentes zonas y áreas de las instituciones. 2. Utilización eficiente de los recursos asignados.	3. Relaciones humanas 4. Atención al cliente
VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de información Relaciones interpersonales Colaboración
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Terminación y aprobación de cinco (05) años de educación básica primaria.	Doce (12) meses de experiencia Laboral.
VIII. Equivalencias	
No aplica	



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE172579

8/16/2024 5:13:32 PM

Cod. Verificación: 15155848

Anexos: 7

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE172579
Fecha de radicado: 8/16/2024 5:13 PM
Código de verificación: 15155848
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN USO DE LISTA DE ELEGIBLES
RESOLUCIÓN N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) DEL 07 DE MAYO DE 2024 PROFERIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2286 DE 2022

Texto de la petición

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
atencionalciudadano@cns.gov.co
E. S. D.

Señores
Secretaría Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena
E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 proferida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” regulada por el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

Peticionaria: RUBIELA GONZALEZ LEAL.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y el acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba a la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 45.516.267 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, expedida con ocasión al “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, correspondiente a la OPEC N° 180022 para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” hayan presentado renuncia al cargo, o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, en virtud de restructuración administrativa que haya podido sufrir la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA; y 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación

básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando los números de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.

5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cubre. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la planta de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.

6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, que establece:

“PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Por su parte el parágrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación,

serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 11 de marzo de 2022, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:

Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentra adscrito tal empleo.

Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a la fecha de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente al empleo de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene ~~que ya han pasado más de dos (2) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria~~

del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024.

8. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.

9. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.

10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia, oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

11. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo en el cual se encuentran adscritos.

12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL, que se

encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

14. Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del tipo de empleo dominando Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01. En caso afirmativo, se deprecia notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrino tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.

15. Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la OPEC N° 180022 (Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024) correspondiente al tipo de empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no ha procedido como se lo impone su deber legar según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.

16. Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente a la OPEC N° 180022, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular.

17. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. Para ello se deprecia anexar el acto administrativo o comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que

así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. En caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.

18. Suministrar al suscrito copias o evidencias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.

19. Certificar, a través de un cuadro de relación, e identificar el número total de cargos ofertados en el "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", a efectos que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritaria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que fueron objeto de oferta en el "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para

tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia, la oficina o plantel educativo al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron.

22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.

23. Certificar el total de cargos ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.

24. Certificar el número total de cargos que actualmente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.

25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.

26. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que no fueron objeto de convocatoria en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se

utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del “mismo empleo” o “empleo equivalente”. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.

27. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, por lo cual los puntos referentes a la certificación por medio cuadros de relación deben obedecer a cada interrogante planteado de manera específica, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa pueden estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene, con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El 11 de marzo de 2022 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo de convocatoria N° 98 de 2022 con el objeto de adelantar convocatoria a proceso de selección en la modalidad abierto para proveer 273 empleos vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

2. El Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022 - Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5° de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC”

“En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo N° CNSC–2073 del 2021, y...”

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1995 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, el MEFCV vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

3. Estando dentro de los términos establecidos en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC N° 180022 perteneciente a la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

4. Que durante el desarrollo del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, dentro de la Planta Global de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.

5. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 conformó la lista de elegibles para proveer OCHO (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 180022 denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

6. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 16 con puntaje definitivo de 70.79 puntos, empero, dada la existencia de elegibles en condición de empate con mejor puntaje, realmente mi apadrinada ocupa la posición N° 17 de la lista de elegibles sub-examine.

7. El artículo 32º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, establece que:

“ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que debe emitirse otro acto administrativo que la modifique.”

8. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: “Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”

9. En atención a lo ilustrado en los hechos 6º, 7º y 8º, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del

07 de mayo de 2024, mi mandante ocupa en lo sucesivo el noveno (9º) lugar en orden de elegibilidad, dado el empate de elegibles con mejor puntaje.

10. El artículo 33º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso en la modalidad abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", prescribe que:

"ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

Parágrafo. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional."

11. Así mismo los artículos 28º y 29º del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

"ARTICULO 28º. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentran inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición de una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma opera de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de la Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine."

"ARTICULO 29º. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene pleno efectos jurídicos para quienes la integran."

12. La lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, en la cual mi mandante figura en el puesto número vigésimo séptimo (27º) en orden de elegibilidad, y en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el vigésimo (20º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del

Servicio Civil el día 14 de mayo de 2024, adquiriendo firmeza el día 22 de mayo de 2024, es decir, su vencimiento se configuraría el día 22 de mayo de 2026, así se encuentra certificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO, aseveración que se puede verificar a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

13. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

14. El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019 dispone: “La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.”

15. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria. De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”

16. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”

17. ~~El CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día~~

16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1) ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

18. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, (es decir, aplica para para el proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

19. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo 2022 aun encontrándose en estando en vacancia definitiva; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 marzo de 2022 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, es decir, posterior a la suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

Poder para actuar conferido por la señora RUBIELA GONZALEZ LEAL.

Copia de la Cedula de ciudadanía de la peticionaria.

Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)

Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)

Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"

Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 identificado con el código OPEC N° 180022 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 .

Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024.

Criterio Unificado "USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019" de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)

Criterio Unificado "USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019" emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica
omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 expedida en San Estanislao de Kostka, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número
2024RS182037

Bogotá D.C., 8 de noviembre del 2024

Señor:
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a su petición

Referencia: Radicado Nro. 2024RE172579 del 16 de agosto de 2024.

Respetado señor Omar,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó información relacionada con el empleo identificado con código OPEC 180022, por lo cual, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, se evidenció que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA no ha reportado las novedades de provisión (acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y acta de posesión) de los elegibles en posición meritoria de la lista conformada para el empleo identificado con código OPEC Nro. 180022.

En consecuencia, conviene indicar que, en cohesión entre lo erigido entre el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 11 y 17 del Acuerdo Nro. 019 de 2024, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada, así como realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal. **Por tanto, se copiará la presente comunicación a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA para que de manera inmediata realice los reportes a que haya lugar con respecto a los elegible en posición meritoria acorde con la Circular Externa N° 2024RS096973 de 2024 y su respectivo instructivo, la cual podrá ser consultada en la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil.**

Cabe resaltar que no se presentaron exclusiones con respecto a los elegibles que conforman la lista del empleo identificado con código OPEC Nro. 180022. Asimismo, se precisa que en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, no se evidencian vacantes definitivas cuyo concurso haya sido declarado desierto para proveer vacantes definitivas pertenecientes a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA con las cuales se pueda adelantar análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC Nro. 180022.

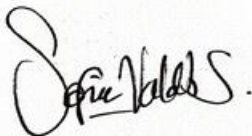
En igual sentido, se informa que en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, se ofertaron ocho (8) vacantes definitivas correspondientes con la AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, pertenecientes a la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en la modalidad Abierto mediante el empleo identificado con código OPEC Nro. 180022; mientras que en la modalidad de ascenso NO se ofertaron vacantes definitivas correspondientes con la denominación AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1.

Por su parte, en lo concerniente a su solicitud de información con respecto a la planta de personal de la entidad, tales como: número total de cargos cuya denominación corresponda AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1 y su dependencia, causales de retiro de los funcionarios que ocupan dichas vacantes, entre otras. Es menester señalar que comoquiera que la administración de los empleos constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, en tal caso será la Entidad quien emita la respuesta a los interrogantes de su referencia

Ahora, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se evidenció que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA no ha reportado vacantes definitivas correspondientes con la denominación AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1 con las cuales esta Comisión pueda adelantar análisis de viabilidad del uso de la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC Nro. 180022.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: SECRETARIO DE EDUCACIÓN - ALBERTO MARTINEZ

Elaboró: JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BLANCO - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE171413

8/15/2024 11:22:55 PM

Cod. Verificación: 15141974

Anexos: 7

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE171413
Fecha de radicado: 8/15/2024 11:22 PM
Código de verificación: 15141974
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

DERECHO DE PETICIÓN – NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN USO DE LISTA DE ELEGIBLES
RESOLUCIÓN N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) DEL 07 DE MAYO DE 2024 PROFERIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2286 DE 2022

Texto de la petición

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
atencionalciudadano@cns.gov.co
E. S. D.

Señores
Secretaría Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena
E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 proferida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” regulada por el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

Peticionario: NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA.

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en el municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, varón, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 92.530.779 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido y el acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual prescribe:

“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrar en periodo de prueba al señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 92.530.799 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, expedida con ocasión al “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, correspondiente a la OPEC N° 180022 para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que no fueron objeto de oferta para el concurso abierto de méritos; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2268 de 2022” hayan presentado renuncia al cargo o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA; y 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos, bajo el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales igual o similares y tengan una asignación

básica mensual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trate de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

4. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando los números de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, así como las personas que, al momento de la suscripción del acuerdo de convocatoria, se encontraban nombradas en dichos empleos, bien sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo.

5. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia y oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos, modalidad de provisión o nombramiento, fecha de nombramiento de cada funcionario y si son objeto de algún tipo de reten social especificando el tipo de reten social que los cubre. Se debe dejar constancia expresa en la contestación de este punto que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a de la fecha de contestación del presente requerimiento, de no hacerlo se tendría por no contestado de fondo este punto puesto que el objeto del mismo es determinar la composición actual de la planta de personal respecto del tipo de empleo referenciado, sin tal certificación el objeto de este punto no cumpliría su propósito.

6. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 no fueron objeto de oferta pública y/o de ascenso a través del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos. Entiéndase que un cargo se encuentra en condición de vacancia definitiva cuando en ellos no se encuentre nombrado funcionario alguno con derechos de carrera administrativa.

7. Teniendo en cuenta las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, que establece:

“PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.”

Por su parte el parágrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación,

serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Teniendo que, el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, tiene como fecha de suscripción del Acuerdo de convocatoria el día 11 de marzo de 2022, y que la causación de la pensión se produce cuando se cumplen con los requisitos legales previstos para el reconocimiento, más no cuando se expide la disposición legal que le da lugar...:

Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que se encuentren ocupados por personas que tienen la condición de prepensionados, estableciendo la identidad de dichos funcionarios (nombre y apellido) y la dependencia, oficina o plantel educativo donde se encuentren realizando sus labores en la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

Certificar quienes de las personas nombrados en los cargos de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 que habiendo sido declaradas como prepensionables, a la fecha de contestación de este requerimiento, ya han causado su derecho a pensión, estableciendo la fecha de causación del derecho pensional para cada uno, estableciendo la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentra adscrito tal empleo.

Certificar, a través de un cuadro de relación, las fecha en que cada uno los funcionarios que se desempeñan en el tipo de empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 y que tienen la calidad de prepensionados causarían su derecho a pensión, garantía por la cual no fueron desvinculados de su empleo y que por tal estos tampoco fueron ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”. Dicha información es del conocimiento y manejo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA puesto que sin dicha claridad informativa no hubiese posible darles a tales funcionarios la calidad de prepensionados.

Certificar qué acciones administrativas ha ejecutado la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a la fecha de contestación del presente requerimiento para garantizar el derecho constitucional del acceso a cargos públicos a través del mérito demostrado por los elegibles resultantes del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” que se encuentran en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente al empleo de denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, respecto a la desvinculación de los funcionarios que fueron declarados como prepensionados, toda vez que en dichos cargos se impone el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista de elegibles de la referencia una vez los prepensionados causen su derecho a pensión.

No olvidar que la estabilidad laboral reforzada para quien es declarado como prepensionables tiene un término de tres (3) años y a la fecha de radicación de la presente reclamación se tiene ~~que ya han pasado más de dos (2) años desde la fecha de suscripción Acuerdo de Convocatoria~~

del proceso de Selección, por lo que se impone ofertar tales cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en dichos empleos se nombren a los elegibles de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024.

8. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.

9. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 y grado 03, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia, oficina o plantel educativo a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y la fecha que se generaron dichas vacancias.

10. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, que actualmente estén provistos con funcionarios que se encuentren en edad de retiro forzoso, estableciendo con claridad la identidad de tales funcionarios, es decir, su nombre completo, así como la dependencia, oficina o plantel educativo en donde se encuentren ejerciendo las funciones de sus empleos al interior de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

En caso de existir funcionarios en tales condiciones, se le solicita adelantar los trámites administrativos pertinentes para que estas personas sean declaradas insubsistentes por esta causa.

11. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó el señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, especificando la dependencia, oficina o plantel educativo en el cual se encuentran adscritos.

12. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, para el cual concursó el señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA, que

se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

13. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

14. Certificar si a la fecha existen actuaciones judiciales en curso que tengan incidencia en los términos procedimentales, y ejecución de las etapas y desarrollo del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, referentes a la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del tipo de empleo dominando Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01. En caso afirmativo, se deprecia notificar al suscrito de las demandas en curso toda vez que mi apadrino tendría un interés legítimo en las resultas de dichas actuaciones y se evaluará la pertinencia de su vinculación formal a dichos procesos judiciales.

15. Certificar, a través de un cuadro de relación, a quienes de los elegibles que se encuentran en posición de mérito directo, atendiendo el número de cargos ofertados mediante la OPEC N° 180022 (Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024) correspondiente al tipo de empleo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, les ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, estableciendo las fechas en que a tales elegibles se les notificó y el medio de notificación utilizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, para lo cual se le requiere se anexe con la contestación brindada a la presente, las evidencias probatorias que demuestren irrefutablemente la fecha de ejecución del trámite administrativo referenciado. En el eventual caso de no haber notificado a la fecha los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocuparon posiciones de mérito directo, expresar las razones de hecho y de derecho por el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, no ha procedido como se lo impone su deber legar según las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.

16. Certificar, a través de un cuadro de relación, si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, correspondiente a la OPEC N° 180022, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o han guardado silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos para cada elegible en particular.

17. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que se hayan presentado las solicitudes de prórroga, los fundamentos de hecho y derechos que el o los elegibles hayan utilizado para justificar dicha solicitud, y lo decidido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA. Para ello se deprecia anexar el acto administrativo o

comunicación por medio del cual se aceptó o se denegó la solicitud de prórroga al elegible que así lo haya solicitado, decisión que deberá estar debidamente motivada. En caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, haya accedido a la concesión de prorrogas para efectos de la toma de posesión en periodo de prueba, establecer, para cada elegible individualmente considerado, el término concedido y la fecha en que se vencería la prórroga para la toma de posesión en periodo de prueba, es decir, la fecha establecida para que tomen posesión del empleo en periodo de prueba.

18. Suministrar al suscrito copias o evidencias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 correspondiente a la OPEC N° 180022 del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.

19. Certificar, a través de un cuadro de relación, e identificar el número total de cargos ofertados en el "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

20. De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar el uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", a efectos que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritaria según el número de empleos ofertados para cada una de las OPEC, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. Establecer con precisión y claridad las fechas en que la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, los actos administrativos por medio de los cuales autoriza el uso de las listas de elegibles que correspondan. Anexar, con la contestación a la presente, copia de dichos actos administrativos. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

21. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que fueron objeto de oferta en el "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron su nombramiento en periodo de prueba, bien sea de manera expresa o tácitamente, especificando la identidad (nombre y apellidos) de tales personas, la fecha en que se manifestaron la voluntad de no aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o, en caso de haber guardado silencio y no haber manifestado voluntad

de aceptación del cargo, también certifíquese las fechas en que vencieron los términos para tales efectos para cada elegible en particular, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia, la oficina o plantel educativo al cual se encontraban adscritos los cargos para los cuales concursaron.

22. Certificar, por medio de un cuadro de relación, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo), la fecha de vinculación (posesión en el cargo) y la dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos. Este listado deberá emitirse con reseña expresa de la fecha en que se expide dicho certificado y dejando la constancia expresa también que la información suministrada se encuentra debidamente actualizada a la fecha de su contestación y notificación, no siendo de recibo información aña que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación y notificación al suscrito.

23. Certificar el total de cargos ofertados en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.

24. Certificar el número total de cargos que actualmente la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentre en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.

25. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.

26. Certificar, a través de un cuadro de relación, el número de cargos que no fueron objeto de convocatoria en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, previa identificación del tipo de empleo (Código y Grado), dependencia, oficina o plantel educativo al cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que han sido objeto de reporte y solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por haberse generado vacantes definitivas en dichos empleos con

posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria, ello con el propósito que se utilicen las diferentes listas de elegibles para la provisión de dichos empleos, bien sea, bajo el criterio del “mismo empleo” o “empleo equivalente”. Lo anterior detallando las fechas en que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.

27. Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, por lo cual los puntos referentes a la certificación por medio cuadros de relación deben obedecer a cada interrogante planteado de manera específica, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna, por lo que se vigilará que en lo certificado no se incurra en falsa motivación de acto administrativo. Se ha precisar que al omitir, ocultar y/o tergiversar tales informaciones, las cuales no son objeto de reserva legal, los funcionarios que tienen la competencia para contestar, certificar y suscribir lo pedido en la presente reclamación administrativa pueden estar eventualmente incurriendo en faltas disciplinarias e inclusive en conductas tipificadas en nuestro estatuto jurídico penal, yerros los sobre los cuales se previene, con el respeto debido, serán puestos en conocimiento de las autoridades disciplinarias y judiciales competentes, además de los medios de comunicación que ejercen una labor de vigilancia y control en la ejecución de los procesos de selección que adelantan las entidades Públicas.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El 11 de marzo de 2022 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo de convocatoria N° 98 de 2022 con el objeto de adelantar convocatoria a proceso de selección en la modalidad abierto para proveer 273 empleos vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”.

2. El Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022 - Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 5° de dicha Acto Administrativo que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC”

“En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 3 y 5 del

artículo 14 del Acuerdo N° CNSC -2073 del 2021, y...”

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. “El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1995 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, el MEFL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección , lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”

3. Estando dentro de los términos establecidos en el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC N° 180022 perteneciente a la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

4. Que durante el desarrollo del “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, dentro de la Planta Global de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.

5. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024 conformó la lista de elegibles para proveer OCHO (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 180022 denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

6. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 32 con puntaje definitivo de 66.42 puntos, empero, dada la existencia de elegibles en condición de empate con mejor puntaje, realmente mi apadrinado ocupa la posición N° 33 de la lista de elegibles sub-examine.

7. El artículo 32° del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, establece que:

“ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMATICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que debe emitirse otro acto administrativo que la modifique.”

8. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: “Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”

9. ~~En atención a lo ilustrado en los hechos 6°, 7° y 8°, se tiene que al recomponer la lista~~

de elegibles conformada mediante la Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, mi mandante ocupa en lo sucesivo el vigésimo quinto (25°) lugar en orden de elegibilidad, dado el empate de elegibles con mejor puntaje.

10. El artículo 33° del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso en la modalidad abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, “Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”, prescribe que:

“ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

Parágrafo. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 de Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.”

11. Así mismo los artículos 28° y 29° del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ARTICULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentran inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición de una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma opera de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de la Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.”

“ARTICULO 29°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene pleno efectos jurídicos para quienes la integran.”

12. La lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, en la cual mi mandante figura en el puesto número trigésimo noveno (32°) en orden de elegibilidad, y en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el vigésimo

quinto (25º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 14 de mayo de 2024, adquiriendo firmeza el día 22 de mayo de 2024, es decir, su vencimiento se configuraría el día 22 de mayo de 2026, así se encuentra certificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO, aseveración que se puede verificar a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

13. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6º modificó artículo 31 numeral 4º la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

14. El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019 dispone: “La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias.”

15. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019”, en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: “1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; “2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?”; y “3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?”

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria. De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.”

16. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019” en el cual expresamente se determinó que “Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”, junto a su aclaración.”

17. **EL CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA**

LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: “1) ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?”; y 2) “¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

18. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, (es decir, aplica para el proceso de selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

19. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo 2022 aun encontrándose en estando en vacancia definitiva; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 marzo de 2022 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022”, es decir, posterior a la suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, y; 5) aquellos que

sean declarados desiertos.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

Documentales:

Poder para actuar conferido por el señor NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA.

Copia de la Cedula de ciudadanía del peticionario.

Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)

Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)

Acuerdo de Convocatoria N° 98 del 11 de marzo de 2022, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"

Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01 identificado con el código OPEC N° 180022 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 .

Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firmeza y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 11150 (2024RES-400.300.24-041055) del 07 de mayo de 2024.

Criterio Unificado "USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019" de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)

Criterio Unificado "USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019" emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

ANEXOS.

Los referenciados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica
omarorozcojimenezabogado@gmail.com .

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 expedida en San Estanislao de Kostka, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número
2024RS161509

Bogotá D.C., 19 de octubre del 2024

Señor:
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
OMAROROZCOJIMENEZABOGADO@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta Radicado Nro. 2024RE171413 del 15 de agosto de 2024.
Referencia: 2024RE171413

Respetado Señor Omar,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través del cual solicitó información sobre la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC Nro. 180022 perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y el nombramiento en periodo de prueba de NESTOR JAIME DIAZ MONTERROZA; por lo cual, esta Dirección en atención a sus funciones le otorga respuesta en los siguientes términos:

En atención a los **numerales 1 y 2**, es importante informarle que, para la aplicación de la norma citada en su petición, es necesario que la entidad, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, reporte las vacantes definitivas existentes en la planta de personal de la misma conforme a lo instruido en la Circular Nro. 011 de 2021 Anexo Técnico II, mediante la cual se imparten los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para posteriormente realizar el análisis para determinar la procedencia de autorización de uso de listas conforme al Criterio Unificado de Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 2019.

Bajo este orden de ideas, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena a la fecha no ha reportado vacantes definitivas del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, que le permita a esta CNSC adelantar el estudio técnico de viabilidad para el uso de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 180022 en estricto orden de mérito.

Al numeral 3, es importante aclararle que la definición de empleos equivalentes contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la cual cita en su petición, es aplicable **de manera exclusiva** al trámite de incorporación y reincorporación de un servidor con derechos de carrera cuando su empleo ha sido objeto de supresión, adicional a ello, es importante precisar que el artículo en comento hace parte del capítulo segundo del decreto citado, cuyo título es el de **“DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO”**.

Realizada la anterior aclaración, es necesario referirle que el concepto de empleos equivalentes aplicable a las listas de elegibles conformadas en un proceso de selección adelantado por la CNSC, es el señalado en el numeral 6 del artículo 2 del Acuerdo CNSC Nro. 19 de 2024, así: *“Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.”*

A los numerales 4, 5, 6 7 y sus sub peticiones, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 21, 22, 24 y 27, es muy importante que tenga en cuenta que la administración de las vacantes, los manuales de funciones y competencias laborales, su estado, su forma de provisión y quienes se encontraban ocupándolas y quienes las ocupan actualmente, constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, en tal caso será la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena quien emita la respuesta a que haya lugar, lo anterior teniendo en cuenta que la petición allegada a la CNSC fue igualmente remitida por Usted a la entidad referida.

En cuanto al total de vacantes ofertadas, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena ofertó ocho vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, a través de la OPEC Nro. 180022.

En cuanto a la dependencia en la que se encuentra las vacantes de los empleos, no puede perderse de vista que conforme a las competencias conferidas por el artículo 130 constitucional, la CNSC no coadministra las plantas de personal de la entidad y menos su composición, motivo por el cual dicha información deberá ser suministrada por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, lo anterior teniendo en cuenta que la petición allegada a la CNSC fue igualmente remitida por Usted a la entidad nominadora.

Al numeral 13, se informa que ninguna persona de las personas que conformó la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC Nro. 180022 fue excluida.

Al numeral 14, se le informa que las competencias de esta Comisión Nacional se extienden hasta la conformación y firmeza de las listas de elegibles producto de un proceso de selección, en consecuencia, la CNSC expidió la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC Nro. 180022, la cual cobró firmeza completa el 22 de mayo de 2024, fecha a partir de la cual se le trasladó la competencia a la Secretaria de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para que adelantará las actuaciones correspondientes para la provisión de las vacante ofertadas.

A los numerales 15, 16 y 17 se consultó el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, módulo en el cual las entidades reportan las novedades pertenecientes a quienes integraron la lista de elegibles, evidenciando que la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena ha reportado las novedades de provisión (acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba) de los elegibles que ocuparon las posiciones de la uno (1) a la ocho (8), sin que hayan reportado las actas de posesión que dé cuenta de la provisión efectiva de las vacantes ofertadas o novedad de retiro que le permita a esta CNSC adelantar el análisis de viabilidad para el uso de la lista de elegibles. Sin embargo, lo referente a la notificación del acto administrativo de nombramiento, la fecha, el medio de notificación y la contestación brindada

por los elegibles; la voluntad de no aceptación o cualquier otra novedad de retiro; y las solicitudes de prórrogas; habrán de ser resueltas por la entidad nominadora, teniendo en cuenta que dicha solicitud se encuentra remitida a la misma.

Al numeral 18, es importante precisarle que la Circular Externa Nro. 0011 de 2021 - Anexo Técnico 2 literal B expedida por la CNSC establece que las entidades nominadoras una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 que den lugar a la generación de vacantes definitivas en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad y el procedimiento a realizar por esta Comisión dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles para mismo empleo o empleo equivalente, o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda; **téngase en cuenta que son las entidades quienes administran y conocen los movimientos que se generan dentro de su planta de personal.**

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de conformidad a lo establecido en la Circular Externa Nro. 0011 de 2021, se evidencio que a la fecha la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena no ha reportado vacantes definitivas respecto del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, que le permita a esta Comisión Nacional adelantar el estudio técnico de viabilidad correspondiente y determinar la procedencia del uso de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 180022 en estricto orden de mérito.

Así mismo, se informa que la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena a la fecha no ha solicitado la autorización de uso de la lista conformada para la OPEC Nro. 180022, motivo por el cual no es posible remitir copias de la documentación solicitada.

A los numerales 20, 25 y 26, se informa que ninguna de las listas de elegibles conformadas para la Alcaldía Distrital de Barranquilla ha sido objeto de autorización de uso **comoquiera que no se han reportado novedades a esta CNSC que impliquen la autorización de las mismas.**

Al numeral 23, se consultaron las bases de datos de la CNSC evidenciando que mediante Resolución Nro. 5728 del 14 de julio de 2022, se declaró desierto el concurso en modalidad ascenso para algunas vacantes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la cual se anexa a la presente para su conocimiento.

No obstante, se informa que en el artículo segundo de dicha resolución se estableció que en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con el artículo 3 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 y del numeral 2 del Anexo Técnico de los mismos, las vacantes declaradas desiertas mediante la presente Resolución se proveerán mediante este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, razón por la cual pasan a hacer parte de la OPEC de este último.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la Ventanilla Única.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos: RESOLUCIÓN NRO. 5728 DEL 14 DE JULIO DE 2022
Copia:

Elaboró: ANDREA CAROLINA CAMELO QUINTERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Revisó: - -
Aprobó: - -

CIRCULAR No: 20161000000057



Página 1 de 6

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES CUYO SISTEMA DE CARRERA ES ADMINISTRADO Y VIGILADO POR LA CNSC.

DE: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - CONCURSO DE MÉRITOS.

FECHA: 22-09-2016

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, emite **instrucción** en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa - concurso de méritos y, en consecuencia, previene a los destinatarios de esta Circular, para que acaten la normatividad y jurisprudencia que rige la materia, en especial la concerniente a la provisión por mérito de los empleos de carrera, que a continuación se expone:

La carrera administrativa como principio constitucional e instrumento eficaz para la realización de otros principios superiores.

"...en el estado social de derecho *la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional.* (...)

Es claro entonces, que siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el **artículo 125 de la Carta**, el intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar **la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior**, que además **se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, al tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.**(...)” (Resaltado fuera de texto) Corte Constitucional, Sentencia C-563 de 2000).

De esta forma, es claro que la disposición Constitucional contenida en el artículo 125 no solamente favorece sino que **ordena, es imperativa y obligatoria** en cuanto a que la provisión de los empleos de carrera se adelante mediante concurso de méritos, en oportunidad, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o generar su aplazamiento indefinido, pues resultarían contrarias a la Constitución.

Es un imperativo constitucional que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerza como autoridad independiente y autónoma las funciones de administración y vigilancia del régimen general y de los regímenes específicos de carrera administrativa.

“(...) el propósito de reconocerle a la Comisión Nacional del Servicio Civil el carácter de ente autónomo e independiente, y asignarle la función específica y general de administrar y vigilar “las carreras de los servidores públicos”, se concreta en excluir o separar del manejo de dichas carreras, en cuanto a su organización, desarrollo y consolidación, a la Rama ejecutiva del Poder Público, para hacer realidad el propósito que promueve el sistema de carrera por concurso público, cual es el de sustraer los empleos del Estado de factores subjetivos de valoración, como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, que chocan con el adecuado ejercicio de la función pública.

Si de acuerdo con la regulación legal vigente, la Rama Ejecutiva del poder Público tiene a su cargo el nombramiento de los servidores públicos que hacen parte de los órganos que la integran - teniendo en cuenta para el efecto los resultados del concurso de méritos-, **resultaría contrario a la filosofía que inspira el régimen de carrera, que también fuera de su resorte exclusivo la función de organizarla, desarrollarla y controlarla, o lo que es igual, de administrarla y vigilarla, pues ello conllevaría a la existencia de un monopolio sobre el sistema de carrera en manos de la Rama Ejecutiva, rompiendo con ello el criterio de imparcialidad y neutralidad que el constituyente, a través de los artículos 125 y 130 de la Carta, quiso reconocerle al mecanismo general de provisión de cargos en el sector estatal.**

*En distintos pronunciamientos, **este Tribunal se ha referido a los objetivos centrales del sistema de carrera administrativa y a la obligatoriedad de sus postulados, que por lo demás vincula en iguales condiciones a las distintas entidades del Estado, salvo las excepciones que prevé la Carta, aclarando que su “manejo debe ser ajeno a motivaciones de carácter político y aun al interés que, como patrono, pueda tener el Estado mismo en la selección, promoción y remoción del personal a su servicio.** (...)”* (El resaltado es nuestro) (Corte Constitucional, Sentencia C-1230 de 2005)

Cabe precisar que a partir de lo dispuesto en el artículo 130 Superior, la Corte Constitucional ha establecido el alcance de las competencias de administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su jurisprudencia, de donde se deriva que la facultad de configuración legal respecto a la materia se encuentra limitada por el marco constitucional que el máximo intérprete de la Carta ha definido. Marco legal que se respetó por el Legislador en la Ley 909 de 2004, al contemplar, entre otros aspectos, dentro de la competencia de administración (Art. 11 de la Ley 909 de 2004), la elaboración y desarrollo de los procesos de selección por mérito.

Deber de las entidades de apropiar los recursos en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de la convocatoria.

El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 precisa sobre los planes y plantas de empleos, que las entidades deberán elaborar y actualizar anualmente planes de provisión de recursos humanos los cuales deben contemplar, entre otros aspectos la “...*estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado*”. En este orden, existe la obligación por parte de las entidades de realizar planes anuales de provisión de cargos vacantes en forma definitiva, cubrir sus costos y los del ingreso por concurso.

Así mismo, con el fin de cofinanciar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, dispone que: “...*la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue.*” Y agrega: “...**Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo.** (..)” (El resaltado es nuestro)

Así las cosas, es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cubrir los costos y realización de sus respectivas convocatorias, so pena

que ante el incumplimiento de dicha obligación se genere responsabilidad institucional y personal.

Se reitera que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior que nos obliga a todos los Colombianos, en la medida que está plasmado en el artículo 125 Constitucional; ha sido reconocido como eje axial de nuestra Carta; contribuye al logro de los fines del Estado (Artículo 1º Superior); consolida la democracia al proteger el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos (Artículo 40-7 CPN) y, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en el Artículo 13 de nuestra Constitución.

Corolario de lo expuesto, las entidades se encuentran restringidas por el carácter imperativo de la Constitución y por los mandatos legales antes citados, teniendo así, la obligación de priorizar los recursos que demande el proceso de selección.

Conforme a lo antes expuesto, se instruye a los destinatarios de esta Circular a:

1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.
2. Abstenerse de adelantar **prácticas de obstaculización o dilación** que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por la CNSC y, en cambio sí constituye un **imperativo constitucional**.
3. Suministrar a la CNSC la **información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cnsc.gov.co y/o la que haga sus veces.

La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar **el 30 de noviembre de 2016**. El reporte debe ser veraz, acorde con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y mantenerse actualizado cada vez que se genere una vacante definitiva.

Para dar inicio al registro de la OPEC, el jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, es designado por la CNSC como “administrador” y éste a su vez será el encargado de crear usuarios adicionales que se denominaran “cargadores”.

Q

Con el fin de que se asigne el usuario y contraseña al administrador, el Representante Legal de la entidad deberá remitir al correo electrónico registropec@cnscc.gov.co a más tardar el **20 de octubre de 2016**, la siguiente información:

- NIT de la Entidad.
- Nombre de la Entidad.
- Dirección de la Entidad.
- Nombre, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
- Nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico del Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, quien además se convertirá en nuestro canal de comunicación con su entidad.
- Dirección página web de la entidad.
- Manual de Funciones y Competencias laborales de esa Entidad vigente. En caso de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales no pueda ser enviado por correo electrónico deberá ser remitido dentro del mismo plazo, en medio magnético por correo certificado.

Para apoyar el registro de la OPEC, se ha dispuesto en nuestra página Web www.cnscc.gov.co, la guía de usuario y un video tutorial que de manera sencilla y clara guiará al funcionario delegado para que la tarea sea exitosa.

4. Entregar los insumos que se le requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión con cada entidad.
5. **Apropiar en sus presupuestos** los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias, en un **valor estimado de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), por vacante a proveer**, teniendo en cuenta la implementación del modelo de agrupación de entidades para efectos de reducir los costos que conllevan los procesos de selección.

Con el fin de fortalecer el proceso de planeación de las convocatorias, se instruye a los destinatarios de esta Circular para que realicen la respectiva apropiación para la siguiente vigencia, atendiendo el valor estimado antes señalado y el número de vacantes definitivas de carrera existentes a proveer.

Se precisa que el **saldo definitivo** a pagar por parte de las entidades, se establecerá una vez que se haya recaudado el valor total de los derechos de participación de los aspirantes de la respectiva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

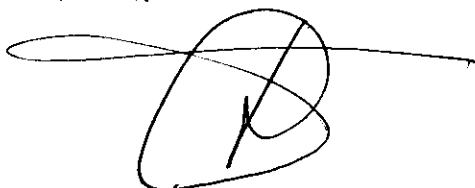
Las anteriores instrucciones deberán ser acatadas indistintamente por los destinatarios de esta Circular, salvo que exista instrucción particular al respecto por parte de la Comisión.

En ejercicio de las facultades de vigilancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá, entre otras funciones, imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estará atenta al cumplimiento del deber Constitucional y legal de acceso a los cargos públicos a través de los concursos de méritos, para lo cual en ejercicio de sus facultades, adelantará las acciones de vigilancia correspondientes, advirtiéndole que, en los eventos de incumplimiento a las normas de carrera, además de la aplicación del derecho sancionador por parte de la Comisión, se compulsará copia a los diferentes entes de control que corresponda.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'A' intertwined, with a horizontal line extending to the right.

JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Proyecto: Consuelo Ayde Aguillon
Johana P. Benítez
Ana E. Castro Jaimes



23 NOV 2017
Circular N° 1017

De: Procurador General de la Nación (PGN).

Para: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Representantes legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial, a las que aplica la Ley 909 de 2004.

Jefes de control interno de entidades públicas.

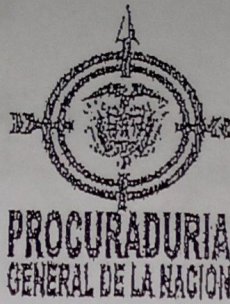
Servidores públicos.

Procuradores regionales, distritales y provinciales.

Asunto: (I) Fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público; (II) obligación de los representantes legales de las entidades públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC); (III) elaborar el plan anual de vacantes; (IV) apropiar los recursos presupuestales para adelantar las respectivas convocatorias de empleo; (V) actualización de las hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP); (VI) presentación de la declaración de bienes y rentas por parte de los servidores públicos.

Fecha: Bogotá, D. C., noviembre de 2017.

En cumplimiento del mandato constitucional y legal contenido los artículos 277, numerales 1, 3 y 5; 278, numeral 1; numeral 7 del artículo 40 y, en especial, de los artículos 125 y 130 que disponen la provisión de empleos a través de procesos de selección por mérito y crea la CNSC respectivamente; y del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública; la Procuraduría General de la Nación exhorta a los representantes legales de las entidades públicas, a la CNSC, al DAFP, a los jefes de control interno de

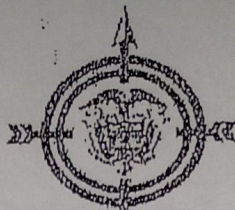


Obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP, Plan Anual de Vacantes y la Declaración de Bienes y Rentas.

1. Los servidores públicos deben diligenciar sus hojas de vida en el SIGEP en cumplimiento de lo establecido en Ley 190 de 1995, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2842 de 2010, y las normas que lo reglamentan o modifiquen, en especial el artículo 2.2.17.10 del Dto. 1083 del 2015, los cuales establecen que toda persona que sea nombrada en un empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado debe, previamente a su posesión o antes de la celebración del contrato, consignar en el sistema administrado por el DAFP la información requerida.

De conformidad con el instructivo expedido por el DAFP, se exhorta a los servidores públicos a actualizar la hoja de vida en el SIGEP, una vez hayan sido dados de alta en la entidad por el jefe de recursos humanos o de contratos, respectivamente.

2. De conformidad con el art. 11 del Dto. 2482/10, la información registrada y su actualización en las hojas de vida y en la declaración de bienes y rentas deben ser confirmadas por el jefe de recursos humanos o de contratos o quienes hagan sus veces.
3. Tal como lo establece el art. 4, num 6 Dto. 2482/10, el DAFP debe hacer seguimiento a la operación, registro, actualización y gestión del SIGEP, así como al cumplimiento que les corresponde a las entidades públicas.
4. De acuerdo con los lineamientos esbozados en el inciso 3 del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos deben, antes de tomar posesión de un cargo, al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente lo solicite, declarar bajo la gravedad de juramento el monto de sus bienes y rentas.
5. Las entidades públicas deben elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al DAFP en los términos que éste establezca, tal como lo señala el art. 15, num. 2, lit b, de la Ley 909 del 2004.
6. El DAFP debe aprobar el Plan anual de empleos vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades públicas y remitirlo a la CNSC, comprobando en todo caso, el cumplimiento y aplicación por parte de



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

las unidades de personal de las normas en materia de empleo público, en especial el art. 14, lit d, Ley 909 del 2004.

De conformidad con el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales, la CNSC y el DAFP deben prestar toda su colaboración mutua a fin de facilitar que la información contenida en el Plan anual de vacantes (a cargo del DAFP) y la Oferta Pública de Empleos (a cargo de la CNSC), se encuentre continuamente actualizada y, de esta manera, se programen oportunamente los respectivos concursos de méritos.

La Procuraduría General de la Nación ejerce facultades de vigilancia superior y control de la gestión y tiene la misión de vigilar la función y la gestión pública de los servidores; por consiguiente, solicitamos a los jefes de control interno, en el ejercicio de sus deberes, así como en su función administrativa de acompañamiento y de evaluación de la gestión institucional, ejerzan control y seguimiento al cumplimiento de la presente Circular.

Las procuradurías regionales, distritales y provinciales desarrollarán, dentro de la órbita de sus competencias, las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

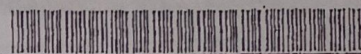
De no atender estas obligaciones, los servidores públicos destinatarios de la presente Circular de acuerdo a su competencia legal y funcional se verán expuestos a investigaciones de tipo disciplinario.

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Proyectó:
Aprobó:
Revisó:

RGR / CML.

Leandro Ramos, Procurador Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
Oficina Jurídica.



AUTO No. CNSC - 20182020006884 DEL 22-06-2018

"Por el cual se ordena la práctica de una visita de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la CNSC"

EL DESPACHO DEL COMISIONADO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y sus normas concordantes, reglamentarias y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, estableció las funciones de administración de carrera de la CNSC, dentro de las cuales se encuentra realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público de carrera administrativa.

Por su parte el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, ordena a todas las entidades públicas a través de sus unidades de personal y su nominador a elaborar y actualizar anualmente los planes de provisión de su talento humano, incluyendo la identificación de los empleos necesarios para adelantar la gestión de cada organismo, manteniendo actualizada su planta de empleos e identificando las medidas para su provisión definitiva a través de concursos de mérito, la determinación de sus requisitos y perfiles, la estimación de los costos de personal y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió la Circular N° 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, mediante la cual recuerda y da instrucciones a los representantes legales y unidades de personal de las entidades de los Sistemas de Carrera, administrados y vigilados por la CNSC, respecto del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo que atañe a los concursos de mérito, en la cual se señala entre otras cosas, que es deber de aquellas entidades, no sujeto a su liberalidad y arbitrio, la realización de los concursos de méritos tendientes a cubrir las vacantes definitivas de sus respectivas plantas de personal y en consecuencia se instruyó a los organismos destinatarios de la Circular, así:

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gestión pública y se dictan otras disposiciones"

"Por el cual se ordena la práctica de una visita de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la CNSC"

«1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.

2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades (...)

3. Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión (...)

La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar el 30 de noviembre de 2016 (...)

4. Entregar los insumos que se requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la comisión con cada entidad.

5. Apropiar en sus presupuestos los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias (...)» (resaltado en el texto original).

En virtud de lo anterior y, dado que para el caso de las alcaldías de Barranquilla y Cartagena no ha sido posible lograr el total cumplimiento de las condiciones previstas por la referida circular, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales al trabajo y acceso meritório a la función y empleo público, resulta necesario adelantar una visita de inspección y vigilancia a las mismas, con fin de validar las condiciones que han conllevado a dicha situación, identificando alternativas que den impulso y celeridad al proceso de planeación de la convocatoria pública que permita proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de esos entes territoriales.

En mérito de lo expuesto el Despacho de conocimiento, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita de inspección y vigilancia a las instalaciones de la sede administrativa de la alcaldía Municipal de Barranquilla, ubicada en la Calle 34 No. 43-31 de esa ciudad, la cual se llevará a cabo el día 27 de junio de 2018, a partir de las 8:30 am, con el fin de validar la información relacionada con la planificación de la convocatoria pública de ese Ente Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita de inspección y vigilancia a las instalaciones de la sede administrativa de la alcaldía Municipal de Cartagena, Departamento de Bolívar, ubicada en la Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana de esa ciudad, la cual se llevará a cabo el día 28 de junio de 2018, a partir de las 8:30 am, con el fin de validar la información relacionada con la planificación de la convocatoria pública de ese Ente Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a los siguientes servidores y/o contratistas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en las fechas previstas en los artículos primero y segundo de este acto administrativo, se desplacen a dichas entidades y practiquen las visitas de inspección y vigilancia ordenadas, quienes quedan investidos de la competencia para llevar a cabo todos los trámites relacionados con la gestión encomendada;

a) Al doctor RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.357 Asesor del Despacho.

"Por el cual se ordena la práctica de una visita de inspección y vigilancia a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Cartagena – Bolívar, en desarrollo del proceso de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera adelantado por la CNSC"

- b) Al contratista HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.604 Gerente de Convocatoria.
- c) Al doctor HUMBERTO LUIS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.705.404 Director de Vigilancia de Carrera Administrativa.
- d) A la contratista ANDREA DEL PILAR CARRILLO CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.520 Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: *Requerir* al alcalde municipal de Barranquilla Departamento del Atlántico, o quien haga sus veces, disponer los espacios, servidores, documentación y todo lo necesario a efectos que los funcionarios y/o contratistas comisionados lleven a cabo la visita y, sus requerimientos sean atendidos oportunamente por él o por quienes él designe para atender la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: *Requerir* al alcalde municipal de Cartagena – Bolívar, o quien haga sus veces, disponer los espacios, servidores, documentación y todo lo necesario a efectos que los funcionarios y/o contratistas comisionados lleven a cabo la visita y, sus requerimientos sean atendidos oportunamente por él o por quienes él designe para atender la diligencia.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a las siguientes personas:

- a) Alcalde Municipal de Barranquilla Departamento del Atlántico, o quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 43-31 en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co.
- b) Alcalde Municipal de Cartagena - Bolívar, o quien haga sus veces, en la Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana Cartagena de Indias – Bolívar y al correo electrónico notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
- c) A los doctores RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ Asesor del Despacho, HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA, Gerente de Convocatoria, HUMBERTO LUIS GARCÍA, Director de Vigilancia de Carrera Administrativa, ANDREA DEL PILAR CARRILLO CARREÑO Contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Frente a este proveído no procede recurso alguno por ser de trámite.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado



Al contestar cite este número
2023RS153932

Bogotá D.C., 23 de noviembre del 2023

Señora:
MARTHA SELANDRA CASALLAS SANABRIA
MARTHASE040@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud
Referencia: Radicado Nro. 2023RE170784 del 07 de septiembre de 2023

Respetado señor Orlando,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió copia de la comunicación dirigida a la Alcaldía de Duitama - Boyacá, radicada con el número citado en la referencia, a través del cual solicita información relacionada con la provisión del empleo identificado con el código OPEC Nro. 34166, por lo cual se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Al numeral 1: Una vez verificado el Banco Nacional de Listas Elegibles- BNLE, se constató que la entidad nominadora reporto el acto administrativo de nombramiento y la respectiva acta de posesión del elegible que ocupó la posición meritoria número uno (1), razón por la cual se tiene que a la fecha la vacante ofertada se encuentra provista.

Al numeral 2 y 6: Me permito informar que, como quiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, en tal caso será la Entidad Nominadora, quien emita la respuesta a que haya lugar.

De modo que las formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se puedan encontrar los empleados públicos **son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC no puede interferir en dichas actuaciones, toda vez que excede la órbita de su competencia.**

Al numeral 3, 4, 5 y 7: El 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, profirió Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”¹ el cual señala, que “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”** (Subrayado y negrita fuera de texto)

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, junto con su aclaración.

Por tanto, en consideración a que la CNSC convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante de la planta de personal de la Alcaldía de Duitama, mediante Acuerdo No. **CNSC – CNSC – 20191000004936 del 14 de mayo de 2019**, se tiene que, el uso de la lista corresponde a **“mismos empleos”**, para lo cual se tendrá por **“mismo empleo”** aquel con “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

Conviene indicar que, en cohesión entre lo erigido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada, así como realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal.

En ese entendido, y con base en el reporte realizado por las entidades, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 165 de 2020, el cual señala:

“(…) ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (…)

De tal manera, que, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los **“mismos empleos”** que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad.

Bajo este entendido, una vez consultado el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, se pudo evidenciar que la Alcaldía de Duitama – Boyacá, a la fecha reporto cuatro (4) nuevas vacantes adicionales surgidas con posterioridad correspondientes al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6. Por lo que esta Comisión Nacional se encuentra adelantando el análisis correspondiente a fin de identificar la procedencia o no de uso de las listas para el proceso de selección de la Alcaldía de Duitama – Boyacá.

De modo que, actualmente el equipo de profesionales especializados, encargados de realizar los estudios técnicos entre empleos, se encuentran adelantando los análisis técnicos pertinentes y de verificación. Para tal fin, deben comparar el manual de funciones de cada empleo que se encuentra en vacancia definitiva, una vez se adelanta el correspondiente reporte actualizado, frente a cada al manual de funciones de cada OPEC que a la fecha conste de lista vigente; **verificando, tanto la movilidad, como la viabilidad de autorización de las vacantes definitivas reportadas a la fecha en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**

– SIMO por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez se tenga la consolidación de los mismos, esta Comisión expedirá el documento que autoriza a través del módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, según sea el caso, o se emite comunicación a través de la cual se indica la razón o razones por las cuales no procede la autorización.

Por lo que se precisa que no existe termino definido para la autorización de uso de listas, toda vez que la CNSC debe examinar y validar una a una las novedades reportadas por las entidades nominadoras en el Sistema SIMO 4.0, respecto del Banco Nacional de Listas de Elegibles de todas las entidades a nivel nacional cuyo Sistema de Carrera administra y vigila la CNSC, para su respectiva aprobación y demás actuaciones relacionadas según su contenido. Razón por la cual, se tiene que, al tener un extenso número de novedades reportadas por cada entidad, no se puede establecer con exactitud un término para emitir autorizaciones de uso de listas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que usted no alcanzo el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34166, y que pueden presentarse movilizaciones en la lista por alguna novedad, por el momento se encuentran en espera a que se genere una vacante durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 10 de marzo de 2024.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: SILVANA MARIA OLARTE GARZON - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA